

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Villarrica del Espíritu Santo, 10 de noviembre de 2014.-

VISTO: La Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 10 de noviembre de 2014.-----

CONSIDERANDO: QUE, por Resolución de Intervención N° 272/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, "Se convoca a Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario".-----

QUE, en fecha 19 de agosto de 2014, en Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, por Resolución N° 1, Art. 3°, se ha conformado la Comisión de Estudio y Elaboración del Reglamento General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.-----

QUE, en base a la Nota recibida en Mesa de Entrada N° 1481, de fecha 07 de octubre de 2014, presentado por dicha Comisión de Corrección del Reglamento General, se hace necesario aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.-----

QUE, es necesario regirse por un Reglamento General en la Institución, a fin de contar con un marco jurídico de carácter general para toda la Universidad, con el propósito de especificar normas que regulen los procedimientos de la UNVES.-----

QUE, el Consejo Superior Universitario, en su Sesión Ordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2014, ha analizado, estudiado y debatido el Reglamento General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, y en consecuencia ha aprobado en forma unánime el referido Reglamento.-----

QUE, conforme lo dispone el Art. 14, de la Ley 3315/2007, Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, es atribución del Consejo Superior Universitario:
inc. a) "ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria".-
inc j) "dictar Reglamento General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo".-----

QUE, por Resolución N° 04/2014 del Consejo Nacional de Educación Superior, dispuso en su Artículo 1°: La Intervención de

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, por el término de seis meses, y en su Artículo 2º: Designar como Interventor al Dr. VICTOR BRITZ, por todo el plazo de duración de la medida dispuesta, quién ejercerá la Presidencia del Consejo Superior Universitario.-----

QUE, así mismo la citada Resolución en su Artículo 4º, estableció las funciones específicas a ser realizadas por el Interventor, que en el inciso c) reza textualmente *"Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de las carreras o los cursos que son impartidos"*, y en el inciso d) *"velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos"*.-----

Por tanto, en base a las consideraciones que anteceden, a la Resolución del CONES N° 04/2014 y Artículo 90 de la Ley 4995/2013 de Educación Superior, el Presidente del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE:

Art. 1º) APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo – UNVES, que regirá a partir de la fecha de la presente Resolución, redactado de la siguiente manera;

CAPÍTULO 1 DE LA DEFINICIÓN Y DECLARACIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1º

En virtud a lo establecido por la Ley 3315/2007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo", creada por ley N° 3.208, de fecha 30 de mayo de 2.007, se define que:
La UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Leyes y los reglamentos que dicten las autoridades legítimamente constituida.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 2° La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo a través de sus Facultades, Escuelas, Centros, Institutos y otras unidades de servicios, está encargada de la realización de una tarea cultural, científica y tecnológica en forma permanente, para la cual desarrolla íntegramente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en varias áreas del conocimiento y los campos educacionales que le son propios; cumple funciones de docencia superior para la formación de profesionales especializados en las ramas de la ciencia, que se ubican bajo su competencia, promoviendo al mismo tiempo, programas de postgrado, de acuerdo a las necesidades del país y la región, además de ejercer funciones de investigación específica y promover la extensión y prestación de servicios a la comunidad.

Los objetivos y funciones mencionados precedentemente, lo realizan a través de sus Facultades, Escuelas, Centros, Institutos y otras unidades de servicios. Las Facultades que las integran serán Unidades con autonomía administrativa y académicas en todo lo que concierne a sus exclusivas competencias de conformidad a sus estatutos y/o Carta Orgánica. Todas las otras Unidades dependerán de la Rectoría en lo que concierne a la administración de los mismos y del Consejo Superior Universitario en lo que concierne a las cuestiones académicas.-

Artículo 3° Conforme a lo establecido por el artículo 58° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, créase el presente reglamento que establece los conceptos, régimen de estudios, formas de evaluación o créditos, correlatividad, mecanismos de ingreso, promoción y/o sanción de estudiantes y demás considerandos relacionados con el régimen de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

CAPITULO 2

DE LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CARRERAS DE GRADO

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 4° Conforme a lo establecido por el Art. 28° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, y los Arts. 26° inc. f), 32° y 33° inc. j) de la Ley 4995/2013 de Educación Superior, la creación de nuevas Unidades Académicas atenderá a las necesidades socioeconómicas de la región y del país, a su viabilidad económica, a los recursos humanos existentes y a la necesidad de carreras de mandos medios que puedan incorporar en forma inmediata al mercado de trabajo.

Artículo 5° La creación de nuevas Unidades Académicas podrá ser propuesta por el Presidente del Consejo Superior Universitario, Consejo Directivo de Facultad, Docentes, Egresados y Estudiantes. En todos los casos deberá ser aprobada

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

por resolución del Consejo Superior Universitario y remitida para su homologación o habilitación al organismo competente.

Artículo 6° La propuesta de creación deberá estar acompañada de un Proyecto que contenga todos los requerimientos que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior u otro Organismo Nacional, así como los que el Consejo Superior Universitario considere necesarios para su tratamiento.

Artículo 7° Para cada caso, la propuesta de creación de nuevas Unidades Académicas requerirá dictamen de las Comisiones Asesoras Permanentes de Asuntos Legales y Reglamentarios, Asuntos Académicos y Asuntos Administrativos y Financieros para su consideración en plenaria del Consejo Superior Universitario.

Artículo 8° Toda propuesta de creación de nuevas Unidades Académicas que no cumplieren con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán devueltas a los solicitantes, indicando los motivos del rechazo. Una vez subsanadas las falencias señaladas en la resolución respectiva, los interesados podrán volver a presentar las solicitudes correspondientes para someterlas a una nueva consideración.

El Consejo Superior Universitario señalará un plazo que no podrá exceder de 90 días, dentro del cual deberán subsanarse las falencias que constituyeron los motivos del rechazo. De no hacerlo dentro de dicho plazo se considerara como desistida de la propuesta y no se podrá volver a presentar la misma durante los siguientes 6 meses-

Artículo 9° Se procederá al archivo sin más trámites de toda propuesta de creación de nuevas Unidades Académicas rechazadas por resolución del Consejo Superior Universitario que no cumplieren las condiciones requeridas dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

SECCIÓN II DE LA APERTURA DE CARRERAS DE GRADO

Artículo 10° La apertura de carreras de grado atenderá a las necesidades de formación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo, que puedan producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines.

Artículo 11° Podrán ser propuestas por el Consejo Superior Universitario, Consejo Directivo de Facultad, Agremiaciones de Profesionales, Docentes, Egresados y Estudiantes.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 12° Las propuestas de creación de nuevas carreras de grado deberán ser estudiadas y aprobadas por resolución del Consejo Directivo de Facultad, y posteriormente elevada al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación.

Artículo 13° Toda propuesta deberá contener un proyecto educativo por cada carrera a ser impartida, que se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Fundamentación,
- b) Objetivos (generales y específicos),
- c) Perfil del graduado,
- d) Requisitos de admisión,
- e) Planes y programas de estudio,
- f) Organización y estructura curricular
- g) Sistema de evaluación
- h) Requisitos de graduación
- i) Recursos humanos dedicados a la carrera
- j) Otras informaciones que el Consejo Superior Universitario considere necesarias para el tratamiento del Proyecto
- k) Otros requerimientos que se ajusten a la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior

Artículo 14° Para cada caso, la propuesta de creación de nuevas carreras de grado requerirá dictamen de las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes: de Asuntos Legales y Reglamentarios, Asuntos Académicos, y Asuntos Administrativos y Financieros para su consideración en plenaria del Consejo Superior Universitario.

Artículo 15° Toda propuesta de creación de nueva carrera de grado que no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente reglamento será devuelto a los solicitantes, con la resolución que contenga los motivos del rechazo. Una vez subsanadas las falencias señaladas en la resolución respectiva, los interesados podrán volver a presentar las solicitudes correspondientes para someterlas a una nueva consideración. El Consejo Superior Universitario señalará un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días, dentro del cual deberán subsanarse las falencias que constituyeron los motivos del rechazo.

Artículo 16° Se procederá al archivo sin más trámites de toda propuesta de creación de nuevas carreras de grado rechazadas por resolución del Consejo Superior Universitario, que no cumplieren las condiciones requeridas dentro del plazo establecido en el artículo anterior. La misma no podrá ser presentada nuevamente el mismo proyecto, sin antes haber transcurrido seis (6) meses.

Artículo 17° Cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, y aprobada la creación de nuevas carreras de grado por Resolución del Consejo Superior

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Universitario, la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, remitirá el legajo al Consejo Nacional de Educación Superior para su aprobación y habilitación correspondiente, conforme a lo establecido por el Art. 32 de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior". Ninguna Unidad Académica podrá ser puesta en vigencia sin antes haber sido aprobado por el CONES y haber obtenido el presupuesto correspondiente para el sostenimiento inicial de la misma.-

CAPÍTULO 3

DE LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y DIPLOMAS OTORGADOS POR OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 18° Se entiende por **Inscripción**, el registro del título o diploma, de grado o postgrados, otorgado por otras Universidades de gestión pública y privada, legalmente constituidas en el país, en el libro de Inscripciones de Títulos o diplomas de Grado y de Postgrados de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

Artículo 19° La Inscripción de Títulos o Diplomas de Grado y de Postgrados otorgados por otras Universidades legalmente reconocidas, deberá ser solicitado al Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo acompañado de los siguientes recaudos:

- a) Título original, debidamente inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura.
- b) Fotocopia del Título, autenticado por Escribanía
- c) Certificado de estudios original.
- d) Recibo de pago de los Aranceles fijados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 20° La Inscripción de Títulos o Diplomas de Postgrados: Especialización, Maestría y Doctorado, otorgados por otras Universidades legalmente reconocidas, deberá ser solicitada al Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo acompañado de los siguientes recaudos:

- a) Universidades Extranjeras: se registrá por la Ley 4995/2013 de Educación Superior.
- b) Universidades de Gestión Pública y Privada del Paraguay:
 - 1) Título original, debidamente inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura.
 - 2) Fotocopia del Título, autenticada por Escribanía.
 - 3) Certificado de estudios original.
 - 4) Recibo de pago de los Aranceles fijados por el Consejo Superior Universitario.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

CAPÍTULO 4

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

SECCIÓN I DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 21° Las becas, premios y recompensas son ayudas económicas otorgadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, por iniciativa propia, a propuesta del Rectorado, y las Unidades Académicas, a los estudiantes, egresados, docentes, directivos y funcionarios de la UNVES, de nacionalidad paraguaya, y excepcionalmente a estudiantes de universidades nacionales y extranjeras con las cuales la UNVES mantiene convenios de movilidad estudiantil, las cuales podrán abarcar el pago total o parcial, de sumas, destinadas a la participación en cursos o eventos dentro o fuera de la universidad.

Artículo 22° Conforme a lo establecido por el Art. 76 de la Carta Orgánica, los estudiantes que hayan obtenido promedio sobresaliente, serán exonerados de los derechos arancelarios al inscribirse en el curso siguiente. A los estudiantes que hayan terminado su carrera con promedio sobresaliente se les expedirá el diploma gratuitamente. Se entiende por "promedio sobresaliente", el resultado de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción.

Los Consejos Directivos también podrán exonerar del pago de los derechos y aranceles universitarios a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica. Dicha exoneración se les renovará anualmente, a condición de que, además, den regularmente exámenes de todas las materias del curso en que estén inscriptos y obtengan un rendimiento equivalente por lo menos al 70 % (setenta por ciento) del puntaje máximo establecido.

Artículo 23° Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otras becas de estudios, excepto aquellas de interés institucional y que conlleve la representación de la Universidad.

El becado no podrá obtener otra simultáneamente sino solamente después de haber terminado el estudio al que ha sido asignado de forma específica la beca. Si para la terminación del curso o programa tenga como requisito la

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

presentación de la tesis, el beneficiado podrá acceder a otra beca para el efecto, toda vez que presente la rendición de cuenta sobre el usufructo de la beca ya concedida y pruebe su rendimiento en el mismo.-

Artículo 24° Existen las siguientes categorías de ayudas económicas:

- a) **Becas:** son las otorgadas únicamente por resolución del CSU, según disponibilidad presupuestaria.
- b) **Exoneraciones de aranceles:** son las otorgadas por resolución de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, cuando se traten para alumnos de dichas Unidades Académicas y del Consejo Superior Universitario, cuando se traten de Escuelas, Centros o Institutos dependientes del Rectorado, lo que en todo caso deber ser otorgada según disponibilidad presupuestaria.
- c) **Premios y Recompensas:** Otorgados por resolución del CSU según disponibilidad presupuestaria.

La Universidad podrá otorgar premios o recompensas en efectivo a los estudiantes o profesores que hayan contribuido con programas de investigación o de docencia notable o de extensión relevante.

Artículo 25° Las becas, premios o recompensas serán solicitados por nota al Rector, con los antecedentes necesarios para su tratamiento y aprobación por el CSU.

Artículo 26° Las exoneraciones de aranceles serán solicitadas por nota a los Decanos, con los antecedentes necesarios para su tratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 27° Los estudiantes podrán obtener exoneraciones de aranceles a partir del segundo curso o tercer semestre. Los requisitos para la obtención de exoneración de aranceles es haber aprobado todas las asignaturas del curso o semestre precedente y haber obtenido un promedio general de rendimiento académico de 70% como mínimo. Estas exoneraciones son renovables cada año, siempre que el beneficiario las solicite y cumpla con los requisitos establecidos.

También serán exonerados del pago de los aranceles del curso o semestre, incluida la matriculación, a aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio sobresaliente de 5 (cinco) absoluto en el curso o semestre anterior.

Serán exonerados del pago del arancel correspondiente al Título de grado a los estudiantes que hayan concluido una carrera con promedio sobresaliente de 5 (cinco) absoluto.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 28° Los tipos de becas para estudiantes de carreras de grado de la UNVES son:

- a) **Por excelencia académica en el nivel medio y escasos recursos económicos:** Para mejores egresados de nivel medio de colegios públicos o privados nacionales o extranjeros y que se encuentren matriculados en el primer curso o primer semestre de algunas de las carreras de la UNVES. Para ser concedida, el postulante deberá probar que fue mejor egresado de su promoción y a la vez deberá demostrar insolvencia económica para costear sus estudios. La comisión de becas se encargará de corroborar dicha situación por medio de los Trabajadores Sociales designados para el efecto y seleccionará a aquellos mejores egresados que hayan obtenido los puntajes más altos.
- b) **Por escasos recursos económicos y promedio académico:** Se concederá a los estudiantes que demuestren insolvencia económica para costear sus estudios universitarios, a partir del segundo curso o tercer semestre de cualquiera de las carreras de la UNVES. Para la primera concesión de la beca no se considerará el promedio, debiendo aprobar todas las asignaturas del curso inmediato inferior. Para la renovación de la beca, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso o semestre precedente, con un promedio mínimo de 3,5.
- Para el otorgamiento, la comisión tendrá en cuenta el informe del asistente social encargado del estudio de la condición socio-económica del estudiante.
- c) **Por Méritos Deportivos:** Se concederá a partir del primer año o primer semestre de la carrera a estudiantes de la universidad, que por su condición de deportistas destacados, constancia, disciplina, espíritu de equipo, nivel técnico, nivel táctico, asistencia a entrenamientos, pueden representar a la universidad en eventos deportivos a nivel regional, nacional y/o internacional.
- d) **Por Méritos Artísticos:** Se otorgará a partir del primer año o primer semestre de la carrera, a estudiantes que se hayan destacado por sus cualidades artísticas, sean éstas: la música, pintura, teatro, escultura, literatura, canto, danza etc., para representar a la universidad en el ámbito regional, nacional y/o internacional, según lo establecido en los requisitos de esta modalidad.
- e) **Por Investigación Científica:** Para aquellos estudiantes que participen en trabajos de investigación, considerados relevantes para la universidad, según lo establecido en los requisitos de esta modalidad.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- f) **Por participación en Programas de Movilidad Estudiantil:** Para el cumplimiento de Programas de Movilidad Estudiantil, sean en instituciones nacionales o internacionales, atendiendo las reglamentaciones vigentes y reconocidas por la UNVES, como institución miembro de los organismos y/o asociaciones universitarias.

Artículo 29° Para egresados de la UNVES: que hayan obtenido en sus carreras de grado un promedio de rendimiento académico igual o mayor a 3,5. Estas becas serán otorgadas para la realización de cursos de pos título como actualizaciones y capacitaciones; y /o de postgrado, tales como: especializaciones, maestrías y doctorados.

Artículo 30° Para Docentes de la UNVES: Para la realización de cursos de pos título como actualizaciones y capacitaciones; y de posgrados, tales como: especializaciones, maestrías y doctorados, atendiendo las necesidades académicas de la institución en la cual prestan sus servicios que necesitan ser promovidas para el cumplimiento de las metas y objetivos.

Artículo 31° Los tipos de beca para **directivos y funcionarios** de la UNVES son:

- a) **De Formación:** para la realización de cursos de formación permanente que exige el cargo o función del funcionario o directivo, tales como: actualizaciones y capacitaciones; y para realizar cursos de postgrado, tales como: especializaciones, maestrías y doctorados.
- b) **Para cumplimiento de fines institucionales:** Podrá ser otorgado a aquellos directivos y funcionarios quienes, en cumplimiento de sus funciones, fueren designados a participar en eventos nacionales o internacionales en carácter de representantes institucionales. Dichos eventos pueden ser seminarios, talleres, charlas, conferencias, congresos, asambleas, reuniones y actividades culturales.

Artículo 32° Los períodos de convocatoria para la presentación de solicitudes de todos tipos de becas de estudio; sean para estudiantes de grado, egresados, docentes, funcionarios y directivos, serán establecidos por Resolución del Consejo Superior Universitario.

Artículo 33° Las becas para Cumplimiento de Fines Institucionales, no serán incluidas en los períodos de convocatoria de becas, pudiendo el presidente de la Comisión resolver el rechazo o aceptación, y rendir cuenta al Consejo Superior Universitario de la decisión adoptada.

Artículo 34° Los documentos académicos para la gestión de becas de estudiantes, serán otorgados gratuitamente por las Facultades y el Rectorado, en los mismos constará que serán utilizados única y exclusivamente para dicha gestión.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 35° No podrá postularse a ninguna beca, aquel estudiante, egresado, docente, funcionario o directivo, que tenga sentencia firme y ejecutoriada en el ámbito penal o que tenga litigio judicial contra la institución (UNVES).

Artículo 36° El beneficiario, al momento de la recepción de la beca, suscribirá un compromiso por escrito con la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en el cual se establecerán las condiciones de usufructo de la misma y la forma de rendición de cuenta. En el mismo sentido y con el objeto de preservar el correcto uso de los fondos públicos, el Rectorado por medio de su Dirección Administrativa, implementará todos los mecanismos que sean necesarios, buscando en todo momento preservar que los recursos sean utilizados para el fin específico de su concesión.

En todos los casos el becario deberá rendir cuenta del uso de la beca, y en caso de no completar los comprobantes de gastos incurridos en el marco del beneficio asignado, deberá presentar un formulario en carácter de Declaración Jurada, manifestando los fines para los cuales fueron destinados los fondos recibidos, detallando los gastos efectuados, los cuales en todos los casos deberá ajustarse a la resolución emitida por el Rectorado, reglamentando administrativamente los mecanismos para la respectiva rendición de cuentas. En su caso, si no lo hiciere o esta no se ajustare a los reglamentos y resoluciones que rigen la materia, deberá devolver el monto que le fuere asignado.

En los casos de cursos de Especialización deberá también entregar copia autenticada el diploma de conclusión del curso, de lo contrario deberá devolver el monto recibido. En los casos de Maestrías y Doctorados deberán entregar copias autenticadas del Título de Máster o Doctor, caso contrario deberá devolver el monto recibido.

Para todos los casos, el plazo para culminar el curso es del doble del tiempo de la duración de la fase docente (período de desarrollo de clases) del curso.

SECCIÓN II REQUISITOS PARA SOLICITAR BECAS

Artículo 37° Para estudiantes, por excelencia académica del nivel medio, y escasos recursos económicos, son requisitos:

- Cédula de Identidad Civil (Copia autenticada por la Secretaría de la Unidad Académica),
- Formulario de solicitud de beca para estudiantes, debidamente completado,
- Constancia de matriculación expedida por la unidad académica,
- Certificado de estudios del Nivel Medio (Copia autenticada por la Secretaría de la Unidad Académica).

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- e) Certificado de Mejor Egresado del Nivel Medio (Copia autenticada por la Secretaría).

Artículo 38° Para estudiantes, por escasos recursos económicos y promedio académico, quienes lo solicitaren por primera vez, son requisitos:

- a) Certificado de estudios original, emitido por la Unidad Académica donde el peticionante cursa su carrera,
- b) Formulario de solicitud de beca para estudiantes, debidamente completado,
- c) Cédula de Identidad Civil o carnet estudiantil de la UNVES (Copia autenticada por la Secretaría de la Unidad Académica).

Artículo 39° Para la renovación de becas para estudiantes de escasos recursos económicos, son requisitos:

- a) Constancia de que el postulante a la beca es estudiante regular del curso o semestre precedente al curso o semestre para el cual solicita la beca, emitida por la Secretaría General de la Unidad Académica donde el peticionante cursa su carrera.
- b) Certificado de estudio original que demuestre haber aprobado todas las asignaturas del curso o semestre precedente, con un promedio mínimo de 3 (tres), emitido por la Unidad Académica donde el peticionante cursa su carrera.
- c) Formulario de solicitud de renovación de beca para estudiantes, debidamente completado.

Artículo 40° Para estudiantes, por méritos artísticos o deportivos, son requisitos:

- a) Cédula de Identidad Civil o carnet estudiantil de la UNVES (Copia autenticada por la Secretaría de la Unidad Académica)
- b) Formulario de solicitud de beca para estudiantes, debidamente completado.
- c) Certificado de estudio original, emitido por la Unidad Académica donde el peticionante cursa su carrera.
- d) Certificado que avale las aptitudes artísticas y/o deportivas destacadas del peticionante, emitido por organizaciones deportivas o artístico-culturales reconocidas a nivel nacional e/o internacional.

Artículo 41° Para estudiantes, por Investigación Científica, son requisitos:

- a) Cédula de Identidad Civil o carnet estudiantil de la UNVES (Copia autenticada por la Secretaría de la Unidad Académica)
- b) Formulario de solicitud de beca para estudiantes, debidamente completado.
- c) Certificado de estudio original, emitido por la Unidad Académica donde el peticionante cursa su carrera.
- d) Constancia emitida por la autoridad académica competente de la Facultad, en la que manifiesta la relevancia para la institución del proyecto de investigación a ser llevado adelante, anexando copia del referido proyecto.

Artículo 42° Para egresados de la UNVES, son requisitos:

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- a) Certificado de Estudios de la carrera de grado (copia autenticada por la Secretaría General del Rectorado), en el cual demuestre que el postulante haya obtenido un promedio de rendimiento académico de 3,5 como mínimo.
- b) Cédula de Identidad Civil (copia autenticada por la Secretaría General del Rectorado),
- c) Constancia expedida por la institución organizadora del curso en la cual se anexe:
 - Programa de estudios,
 - Cronograma de actividades,
 - Costo del curso,
 - La admisión oficial como estudiante del curso (en los casos de especializaciones, maestrías y doctorados).
- d) Formulario de solicitud de beca para egresados, debidamente completado.

Artículo 43° Para docentes de la UNVES, son requisitos:

- a) Constancia de ejercicio de la cátedra, en cualquiera de las categorías docentes de la UNVES, expedida por la Unidad Académica en la que se desempeñe.
- b) Constancia emitida por la autoridad competente de la unidad académica en la que expresa el interés institucional, la importancia del curso y el beneficio que el mismo redundará a la institución, señalando el área de su aplicación
- c) Cédula de Identidad Civil (copia autenticada por la Secretaría General del Rectorado)
- d) Constancia expedida por la institución organizadora del curso, en la cual se anexe:
 - Programa de estudios
 - Cronograma de actividades
 - Costo del curso
 - La admisión oficial como estudiante del curso (en los casos de especializaciones, maestrías y doctorados).
- e) Formulario de solicitud de becas para docentes, debidamente completado.

Artículo 44° Para funcionarios y directivos de la UNVES, son requisitos:

- A. Para realizar cursos de formación:
 - a) Constancia de desempeño como funcionario o directivo de la UNVES, emitida por la autoridad competente de la Unidad Académica o del Rectorado, según dónde se desempeñare el postulante.
 - b) Constancia expedida por la institución organizadora del curso, en la cual se anexe:
 - Programa de estudios,
 - Cronograma de actividades,
 - Costo del curso,
 - La admisión oficial como estudiante del curso,

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- c) Constancia que avale el interés institucional para la participación del funcionario o directivo, emitida por la autoridad competente de la Unidad Académica o del Rectorado, según donde se desempeñare el funcionario o directivo.
- d) Cédula de Identidad Civil (Copia autenticada por la Secretaría General de la Unidad Académica o del Rectorado)
- e) Formulario de solicitud de becas, para funcionarios y directivos, debidamente completado.

B. Para Cumplimiento de Fines Institucionales:

- a) Nota de invitación recepcionada en la unidad académica y/o Rectorado.
- b) Nota propuesta de nominación del funcionario o directivo, quien representará a la institución, firmada por la autoridad competente.
- c) Cédula de Identidad Civil (Copia autenticada por la Secretaría General de la Unidad Académica o del Rectorado)
- d) Formulario de solicitud debidamente completado

Artículo 45° El Consejo Superior, a propuesta del Rector, constituirá para cada año una comisión encargada de la selección de los becarios, la cual estará integrada por:

- a) El Rector de la UNVES, quien presidirá la comisión, o su representante designado por el mismo.
- b) Un consejero miembro de la Comisión de Asuntos Académicos del CSU.
- c) Un consejero miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del CSU.
- d) Un consejero miembro de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios del CSU.
- e) Un consejero miembro estudiantil del CSU.
- f) El consejero egresado no docente del CSU.

Artículo 46° Funciones y atribuciones de la Comisión de Becas:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario los períodos de convocatoria para selección de becarios.
- b) Estudiar las solicitudes de becas y seleccionar a los becarios.
- c) Elevar un informe al Consejo Superior Universitario exponiendo el argumento del dictamen a favor del o los seleccionado/s.
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario el monto de las becas a ser otorgadas, según los fondos presupuestarios disponibles.
- e) Proponer al Consejo Superior el plazo para la entrega de los montos asignados y la forma de rendición de cuenta del usufructo de los mismos.

Artículo 47° El beneficiario de una beca total de posgrado, cuyo curso tenga una duración mayor a un año, recibirá el monto en forma fraccionada por cada año que dure el curso y se ajustará a lo establecido en la carta compromiso suscrita para tal efecto.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 48° Cualquier situación no prevista en este capítulo, será tratada en la Comisión de Becas y puesta a consideración del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 5 DE LOS PERMISOS

Artículo 49° La concesión de permisos a los personales administrativos y/o docentes se canalizará conforme al período de tiempo solicitado y será otorgado de la siguiente forma:

- a. De conformidad al artículo 14°, inciso "ó" de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES; es competencia del Consejo Superior Universitario, la concesión de permisos por más de seis meses, con o sin goce de sueldo, a ser definido en cada caso por el CSU, siempre que medien las causas, suficientemente justificadas, previstas en el artículo 54° del presente reglamento.
- b. Conforme al artículo 19°, inciso "n" de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES; es competencia del Rector de la UNVES, la concesión de permisos hasta seis meses con o sin goce de sueldo, a ser definido en cada caso por el Rector. De acuerdo a éste Reglamento, la atribución del Rector se limitará al personal superior y administrativo del Rectorado de la UNVES, siempre que medien las causas enunciadas en el artículo 54° del presente reglamento.
- c. La concesión de permisos al personal superior, docente y administrativo de las unidades académicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos. 35°, inciso "j" y 39°, inciso "i" de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, observando siempre las causas contempladas en el artículo 54° de este Reglamento. La decisión de si justifica el permiso con o sin goce de sueldo quedará a cargo de la autoridad competente en cada caso.

Artículo 50° Todos los permisos con goce de sueldo deberán ser justificados mediante constancia expresa. Los casos de enfermedad deberán ser constatado mediante el diagnostico medico correspondiente. Los casos de usufructo de permisos con goce de sueldo por motivos de estudios al exterior serán justificados con las constancias de inscripción respectiva del curso que pretenden realizar.

Artículo 51° Los permisos especiales y particulares sin goce de sueldo de empleados administrativos y/o Docentes por más de 6 meses, implica la vacancia del cargo, y el usufructuario del permiso no podrá reintegrarse sino cuando haya otra vacancia en la institución, y les será aplicable las disposiciones previstas en los artículos 55 y 56 de la ley 1626/00.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 52° La concesión de los permisos a los funcionarios administrativos será de competencia del Rector o el Decano y para los Docentes serán la de los Consejos Directos y Consejo Superior Universitario.

Artículo 53° Los motivos que serán consideradas para la concesión de permisos son las siguientes:

- a) Enfermedad, justificada por el certificado médico correspondiente. Los casos de reposos médicos, cuando el personal tiene cobertura de seguro social del Instituto de Previsión Social, serán encaminadas conforme lo previsto en la Carta Orgánica de dicha institución,
- b) Por maternidad, justificada con el certificado médico correspondiente,
- c) La participación en cursos de capacitación nacionales o extranjeros, que redunden en beneficio de la Institución,
- d) Para el desempeño de misiones encomendadas por la Universidad, y que fuera aprobada por el Consejo Superior Universitario,
- e) Para el cumplimiento de funciones oficiales derivadas del Gobierno Nacional u Organismos Internacionales,
- f) Otros motivos que no se hayan contemplado en el presente Reglamento, y que en todos los casos debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 6

DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES TITULARES, ADJUNTOS Y ASISTENTES POR CONCURSO DE TITULOS, MERITOS Y APTITUDES

Artículo 54° El nombramiento de los profesores y/o investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 14, inciso "I" de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, y observando los requisitos básicos enunciados en los artículos 51° al 56° de la misma Ley, la que se deberá llevar a cabo por concurso de títulos, méritos y aptitudes. Los requisitos para los concursos y procedimientos estarán previstos en los Reglamentos de concursos respectivos de cada una de las Unidades Académicas afectadas.-

Artículo 55° Las propuestas de nombramientos deberán elevarse al Rectorado de la UNVES, para su consideración por el Consejo Superior Universitario, acompañadas de los siguientes documentos:

- A. Para la categoría de Profesor Asistente.
 - 1. Solicitud de nombramiento solicitada por la Facultad.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

2. Fotocopia de cédula de identidad civil autenticado por escribanía,
3. Currículum vitae actualizado,
4. Constancia de Inscripción del título en la UNVES,
5. Fotocopia autenticada por escribanía del título universitario del Título habilitante,
6. Dos fotos tipo carnet,
7. Certificado de antecedente judicial y policial (original),
8. Certificado de nacimiento (original),
9. Constancia de haber realizado el curso de formación en docencia universitaria, organizado por la UNVES o su equivalente reconocido por la misma,
10. Constancia de legajo, en caso que ya la tuviere en la UNVES.

B. Para la categoría de Profesor Adjunto.

1. Solicitud de nombramiento solicitada por la Facultad,
2. Constancia de legajo expedida por el Rectorado de la UNVES,
3. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada,
4. Currículum Vitae actualizado,
5. Dos (2) fotos tipo carné actualizada,
6. Certificado de antecedente judicial y policial (original),
7. Para ser nombrado Profesor Adjunto, el Docente deberá contar como mínimo con título de maestría referente al área en concurso.

C. Para la categoría de Profesor Titular.

1. Solicitud de nombramiento solicitada por la Facultad,
2. Constancia de legajo expedida por el Rectorado de la UNVES,
3. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada,
4. Currículum Vitae actualizado,
5. Dos (2) fotos tipo carné actualizada,
6. Certificado de antecedente judicial y policial (original),
7. Para ser nombrado Profesor Titular el Docente deberá contar con título máximo de Doctor o su equivalente, referente al área en concurso.

El Consejo Superior Universitario tendrá facultad en revisar y estudiar nuevamente el resultado de los concursos, debiendo para efecto solicitar los antecedentes del caso.

CAPITULO 7. DE LOS ENCARGADOS DE CÁTEDRAS

Artículo 56° Establecer los requisitos en cuanto a documentos a ser presentados para el nombramiento de Encargados de Cátedras de las Facultades de la UNVES, por parte del Consejo Directivo:

- a) Currículum Vitae,
- b) Fotocopia de la cédula de identidad civil autenticada por escribanía,

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- c) Certificado de antecedente policial y judicial (original y/o copia autenticada por escribanía),
- d) Fotocopia del Título Universitario autenticado por escribanía, inscripto en el Rectorado de la UNVES.
- e) Fotocopia de certificado de estudios autenticado por escribanía,
- f) Certificado de participación del curso de didáctica universitaria, expedido por la Facultad de Postgrado de la UNVES, o inscripto en el Rectorado de la UNVES, de acuerdo a la reglamentación vigente.

CAPÍTULO 8 DE LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA

Artículo 57° Los Auxiliares de Enseñanza serán nombrados por el Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Profesor de la Cátedra, y con el acuerdo de la Dirección de Carrera, o en su defecto, por la Dirección Académica de la Facultad.

Artículo 58° Deberán ser egresados universitarios o estudiantes aventajados de los últimos cursos, que posea buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza, así mismo cada Consejo Directivo de Facultad establecerán requisitos especiales que deberán estar debidamente justificados en cada caso.

Artículo 59° Los auxiliares de la enseñanza podrán serlo de una sola cátedra en cada unidad académica, y cesarán automáticamente al terminar el período lectivo, pudiendo ser nuevamente nombrados para años sucesivos, conforme a lo establecido en éste Reglamento.

Artículo 60° Los auxiliares de la enseñanza sólo podrán dictar un máximo de 30% de las clases programadas.

Artículo 61° Los Auxiliares de Enseñanza tienen la obligación de:

- a) Desempeñar las tareas que le fueren encomendadas por los profesores de la Cátedra.
- b) Acompañar al Profesor Titular, Adjunto o Asistente en el desarrollo de las clases programadas.
- c) Reemplazar al profesor cuando éste lo solicitare.
- d) Ayudar a los estudiantes en la obtención de materiales de estudios solicitados por la Cátedra.
- e) Asesorar a los estudiantes en la elaboración de trabajos de investigación.
- f) Desarrollar las clases cuando el profesor lo solicitare.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 62° Si el Presupuesto General de la UNVES no contemplare remuneración para esta categoría, la misma deberá ser "ad honorem", cuyo nombramiento se hará previo acuerdo con el Auxiliar propuesto y la Facultad.

En caso de que el auxiliar de la enseñanza fuera un estudiante, el nombramiento en todos los casos será "ad honorem"

CAPÍTULO 9

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PARA LAS CATEGORÍAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 63° Los requisitos que deben ser presentados para la obtención del título para las categorías docentes de la UNVES, de conformidad al Art. 49° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, es como sigue:

- Constancia de Ejercicio de la docencia, expedida por la Facultad.
- Fotocopia autenticada por la Facultad o Rectorado de la resolución de nombramiento como profesor (asistente, adjunto, titular).
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil.
- Fotocopia autenticada del Certificado de Nacimiento.

CAPÍTULO 10

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 64° De conformidad al artículo 14°, inciso "i" de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES. El Consejo Superior Universitario ejercerá la administración general y control de los Bienes y Rentas que pertenecen a la UNVES, y que se citan en el Art. 94° de la mencionada Ley, para lo cual ordenará la realización de inventarios anuales de los bienes que pertenecen a las Unidades Académica que conforman la UNVES, así como del Rectorado de la misma. También, estudiará y aprobará el Presupuesto General de la UNVES.

Artículo 65° Es competencia del Rector, elevar a la autoridad nacional competente, el Presupuesto General Anual de la UNVES, una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 66° Los actos administrativos que importen manejo de fondos estarán sometidos a análisis de auditorías internas y externas, las cuales serán ordenadas por el CSU, siempre y cuando lo considere necesario, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículo 95° y 96° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES

CAPÍTULO 11

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DIRECTA DE ESTUDIANTES

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS.

Artículo 67° Los estudiantes procedentes de otras universidades reconocidas y habilitadas legalmente en el país, que quieran ser admitidos, sin rendir los exámenes de ingresos, en cualquiera de las Unidades Académicas que conforman la UNVES, deberán solicitar su admisión en las Secretarías de las respectivas Facultades, completando el formulario respectivo y adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del título académico universitario legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (Para egresados universitarios)
- Original del Certificado de Estudios universitario visado por la Universidad de origen, legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura, y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- Dos Fotocopias autenticadas por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- Foto tipo carnet actualizado (dos).

Artículo 68° Los Consejos Directivos de las Facultades deberán determinar las admisiones correspondientes, a través de una resolución concreta en cada caso, en base a las solicitudes presentadas, contemplando los siguientes requisitos:

- Que provenga de Facultades con carreras afines a la solicitada.
- Haber aprobado un mínimo de asignaturas de la carrera a ser determinado por los Consejos Directivos de las Facultades.
- Haber obtenido el rendimiento mínimo a ser establecido para el efecto, por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

CAPÍTULO 12 DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNVES

Artículo 69° El estudiante que haya culminado sus estudios universitarios, deberá solicitar personalmente el título correspondiente, en la Dirección General Académica dependiente Rectorado de la UNVES, a través del llenado del formulario utilizado para el efecto.

Artículo 70° Para la obtención de Títulos universitarios de la UNVES, se deberá presentar los siguientes documentos:

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- a) Certificado de estudios original, expedido por la unidad académica respectiva.
- b) 2 (dos) Fotocopias actualizadas de la Cédula de Identidad Civil, autenticada por escribanía pública.
- c) Constancia de legajo completo del egresado expedida por la unidad académica respectiva adjuntando los documentos del mismo.
- d) Abonar el arancel correspondiente, aprobado por el CSU.

Artículo 71° Cumplidos los Requisitos establecidos en el artículo 71° y los estipulados por el Viceministerio de Educación Superior para el registro de títulos, el Rectorado de la UNVES procederá a confeccionar el Título, previo registro en el libro de Inscripciones.

CAPÍTULO 13 DE LA COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE HONOR Y LA ELECCIÓN DEL MEJOR EGRESADO

Artículo 72° Las Facultades de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, por cada Promoción conformarán anualmente para la Ceremonia de Graduación, el Cuadro de Honor de la Facultad, por carrera.

Artículo 73° Formarán parte del Cuadro de Honor de cada carrera, aquellos egresados/as que se hayan destacados durante su vida estudiantil ya sea por mérito académico, científico, artístico y cultural, cívico, innovación y/o deportivo que a juicio del Consejo Directivo de la Facultad, sean merecedores de tal distinción.

Se entiende por:

- a) **Mérito Académico:** Promedio general de las calificaciones obtenido por el/la egresado/a durante su vida estudiantil.
- b) **Mérito Científico:** Reconocimiento debidamente certificado por una instancia dependiente de la institución y/u organismo nacional o extranjero, por investigaciones científicas realizadas por las/os egresadas/os durante su vida estudiantil, avaladas por la Facultad.
- c) **Mérito Artístico y Cultural:** Reconocimiento alcanzado por las/os egresadas/os durante su vida estudiantil, por aptitudes demostradas para la expresión artística y cultural, entendiéndose por éstas, las manifestaciones de la música, la pintura, el teatro, la escultura, la literatura y/o el canto, etc., en el ámbito institucional o en representación de la institución, a nivel nacional y/o internacional, debidamente certificado/s por la Facultad.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- d) **Mérito Cívico:** Reconocimiento logrado por las/os egresadas/os durante su vida estudiantil, por su aporte significativo en bien de la comunidad, debidamente certificado por la Facultad.
- e) **Mérito por Innovación:** Reconocimiento logrado por las/os egresadas/os durante su vida estudiantil, por el diseño o mejora de algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la institución y/o comunidad, debidamente certificado por la Facultad.
- f) **Mérito Deportivo:** Reconocimiento logrado por las/os egresadas/os durante su vida estudiantil que forma individual o en equipo, haya obtenido conquistas para la Facultad o la Universidad, o las hubieran representado en competencias oficiales, en las diferentes actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Artículo 74° Los estudiantes y profesores interesados en postular candidatos para la conformación del cuadro de honor, podrán hacerlo por nota dirigida al Consejo Directivo, fundamentando los motivos de la postulación. El Consejo Directivo de cada Facultad podrá aceptar o rechazar las postulaciones y sus decisiones podrán ser apeladas ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 75° Una vez conformado el cuadro de honor de la carrera, el Consejo Directivo de la Facultad lo comunicará por nota al Rector de la UNVES, para que el mismo dicte la Resolución según corresponda.

Artículo 76° Será nominado/a Mejor Egresado/a el/la estudiante/a que llegue a acumular el máximo promedio general de calificaciones entre los miembros de un grupo de estudiantes que han iniciado una carrera en un determinado año y culmina en forma regular según el plazo establecido en el Plan de Estudio respectivo, a partir de un promedio general de calificación 4 (cuatro). No será considerado como regular el plazo máximo previsto en el art. 65 segundo párrafo de la Ley 3315, sino al que completare en años seguidos conforme al plan curricular de la carrera.

- a) En caso de que ningún estudiante/a haya culminado sus estudios en el plazo establecido en el Plan de Estudios, se optará por lo establecido en el Art. 65°, segundo párrafo de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.
- b) Si ningún miembro de un grupo de estudiantes hubiere culminado sus estudios según lo establecido en el inc. "a" de este artículo, se tendrá en cuenta lo mencionado en el artículo 77°, complementándose con el cuarto párrafo del Art. 65° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 77° Podrán igualmente optar a la distinción de Mejor Egresado/a quienes hayan sido beneficiados con la convalidación de asignaturas.

Artículo 78° Al solo efecto de determinar el/la mejor egresado/a se procederá de la siguiente manera:

- Para determinar el máximo puntaje, se deberán sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que conforman la carrera.
- Para determinar el promedio general de calificación, se dividirá el máximo puntaje por el total de asignaturas que componen el Plan de Estudios.

Artículo 79° Si hubiere empate, se determinará según el cálculo incrementando la cantidad de decimales hasta un máximo de cinco (5) dígitos. En caso de continuar el empate se podrá nombrar a más de un Mejor Egresado.

Artículo 80° Una vez nominado al/la Mejor Egresado/a de cada carrera conforme lo establecido en el presente Reglamento, se comunicará por nota al Rector, a fin de que sea dictada la Resolución correspondiente.

Artículo 81° El/la Mejor Egresado/a de cada carrera recibirá en la Ceremonia de Graduación una Medalla de Oro y el Diploma de Honor correspondiente, otorgado por la UNVES, que dará testimonio de su condición de tal. El/la mejor egresado/a de cada carrera es integrante nato del Cuadro de Honor.

Artículo 82° Las nominaciones de Padrinos o Madrinas de Honor, Cuadro de Honor y Mejor Egresado/a, deberán tener entrada en el Rectorado por lo menos un mes antes del Acto de Graduación.

CAPÍTULO 14 DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

SECCIÓN I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 83° La ceremonia de graduación, será realizada en un solo acto, por las unidades académicas; pudiendo ser realizadas en forma separada o conjunta dependiendo de la cantidad de egresados, cuya supervisión del protocolo será de competencia exclusiva del Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

La participación de los egresados en la Ceremonia de Graduación no tendrá carácter obligatorio.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 84° Los graduados del año, propondrán nombre(s) para la designación de padrinos o madrinas de la promoción. La propuesta deberá ser elevada al Consejo Directivo de la Unidad Académica, para su correspondiente aprobación, para comunicar posteriormente al Rectorado.

Artículo 85° Podrán ser Padrinos o Madrinas de una promoción de egresados hasta un máximo de 3(tres) por Carrera, Sede o Filial, con el siguiente perfil:

- Profesores Escalonados o ex profesores de la Facultad con reconocida trayectoria académica, o en su defecto conforme al Artículo 99 de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.
- Padres de los egresados. (Un representante electo entre ellos).
- Personalidad del ámbito académico, con suficientes méritos en el mundo Universitario, Nacional y/o Internacional.

Artículo 86° No podrán ser nominados Padrinos o Madrinas las personas que se encuentren en litigio judicial con la UNVES.

Artículo 87° Los citados en el artículo 86° del presente reglamento deberán ser propuestos de forma no vinculante, mediante elección en reunión de egresados de la promoción por simple mayoría, atendiendo las siguientes reglas:

- La misma se hará mediante única convocatoria con por lo menos 20 (veinte) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión por parte del Consejo Directivo en el caso de las Facultades y por el Rectorado en el caso de las Escuelas. En la misma se establecerá lugar, fecha, hora y lista de egresados participantes. Para la reunión, se tendrá como único punto del orden del día, la nominación de los Padrinos y/o Madrinas de la promoción.
- El acto será presidido por el Secretario de la respectiva Facultad, quien labrará acta de todo lo actuado.
- En el mismo sentido se contará con un Libro de Asistencia cuya firma habilitará para la votación.
- De la convocatoria se dará conocimiento a los interesados mediante notificación al que fuera representante del último año cursado por los egresados y mediante la exposición de la convocatoria en los tableros de aviso de la institución.

Artículo 88° El Rectorado de la UNVES propondrá al Consejo Superior Universitario, el nombre que llevará la promoción.

Artículo 89° Disponer el período comprendido entre el 1 de octubre al 14 de diciembre de cada año como lapso correspondiente a la realización de las ceremonias de



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

graduación de las diversas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

Artículo 90° La fecha para la realización del Acto de Graduación será presentada por el Rectorado y comunicada a cada unidad académica por escrito, con por lo menos 120 (ciento veinte) días de antelación a la fecha establecida; ésta deberá ser informada a los egresados en la reunión prevista para la elección de Padrinos y/o Madrinan de la Promoción.

SECCIÓN II DEL PROTOCOLO

Artículo 91° El acto de carácter solemne, se llevará a cabo con arreglo al siguiente protocolo:

- a) Uso de Banderas: Las banderas que podrán utilizarse en este acto son: la Nacional, la de la UNVES y la de la Facultad.
- b) La presidencia del Acto: Para presidir el acto, se instalarán en una mesa central:
 - El Rector de la UNVES.
 - El Decano de la respectiva Facultad.
 - El Secretario General de la Universidad.
- c) El o los Padrinos, se ubicarán en la primera fila de los asientos destinados a los invitados especiales y accederán por turno, cuando sean convocados, a la mesa central, tanto para recibir sus pergaminos recordatorios, como para la entrega de diplomas a los egresados de la carrera de cuya promoción fueron designados Padrinos o Madrinan. Finalizadas las entregas, volverán a ocupar sus respectivos lugares.

SECCIÓN III DEL ACTO DE GRADUACIÓN

Artículo 92° Momento protocolar o académico, se dará comienzo al acto con la ubicación de las autoridades en la mesa que preside el acto. A continuación se desarrollará el siguiente programa:

- a) Apertura oficial de la Ceremonia de Graduación a cargo del maestro de ceremonia.
- b) Entonación del Himno Nacional.
- c) Palabras del Decano de cada Facultad involucrada (no debe exceder los 5 minutos).
- d) Entrega de los Certificados a los Padrinos a cargo del Rector.
- e) Entrega de Diplomas de Grado a cargo del Decano de la Facultad y el/los Padrino(s) de la carrera.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- f) Exaltación de los Egresados Cambio de lugar de la borla del Birrete, de izquierda a derecha, a cargo del Rector.
- g) Juramento de los Graduados a cargo del Rector.
- h) Entrega de Menciones Honoríficas a cargo del Rector y el Decano de cada Facultad involucrada.
- i) Palabras del Mejor Egresado de cada Facultad involucrada (no debe exceder los 5 minutos).
- j) Cierre del acto protocolar con las palabras del Rector.
- k) Momento artístico, opcional.

Artículo 93° Los casos no previstos, con respecto al acto de graduación, en este capítulo serán resueltos por el Rector, de común acuerdo con el Consejo Directivo correspondiente, los egresados y con la asesoría de la Dirección de Protocolo.

SECCIÓN IV DE LA TENIDA

Artículo 94° Instituir el uso de la Toga como vestimenta ceremonial para autoridades universitarias, homenajeados y graduados.

Artículo 95° El Rector, el Vicerrector, Secretario General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, desde el momento de su asunción al cargo, utilizarán en las ceremonias protocolares las togas con el vivo color dorado, como representantes de la UNVES.

Artículo 96° Los Decanos y Vicedecanos utilizarán los vivos correspondientes de la Facultad a su cargo.

Artículo 97° Los graduados y homenajeados utilizarán el vivo de la Facultad del cual egresaron.

Artículo 98° Los vivos que serán utilizados por las Facultades son:

- a) Facultad de Ciencias Económicas: Verde oscuro
- b) Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas: Amarillo
- c) Facultad Politécnica: Azul Francia
- d) Facultad de Ciencias Agrarias: Verde claro
- e) Facultad de Ciencias de Salud: Blanco
- f) Facultad de Ciencia Física, Químicas y Matemáticas, Lila
- g) Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales: Rojo
- h) Facultad de Ingeniería y Arquitectura: Celeste
- i) Facultad de Postgrado: Gris
- j) Facultad de Arte y Cultura: Azul Marino
- k) Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo: Naranja



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- l) Facultad de Ciencias – Sede: los mismos utilizaran los colores de acuerdo a las carreras de las respectivas facultades de la Sede Central.

Artículo 99° Los distintivos de las togas se establecen de la siguiente forma: el Rector y el Vicerrector portarán las tres franjas en ambas mangas de la toga; los Decanos, Vicedecanos y el Secretario General dos franjas; los homenajeados y egresados no portarán franjas.

Artículo 100° El cordón, la borla del birrete y la espaldera serán del color correspondiente a la respectiva unidad académica a la que pertenecen.

CAPÍTULO 15 DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR HONORARIO Y PROFESOR EMÉRITO

SECCIÓN I DEL TITULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 101° El Título de Doctor Honoris Causa es un grado académico excepcional que la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, confiere en vida a miembros del claustro o a ciudadanos particulares por sus contribuciones sobresalientes al desarrollo de las ciencias o de las artes, o de cualquier otra manifestación del saber humano, ya sea en su campo de competencia profesional o mediante actuaciones que promuevan el desarrollo de los valores más preciados de la humanidad.

Artículo 102° El Título de Doctor Honoris Causa constituye el máximo galardón académico que otorga la UNVES a las personalidades que son modelos de los ideales y valores institucionales, razón por la cual, constituye un honor para la Institución tenerlas entre sus titulados.

Artículo 103° El Consejo Superior Universitario instituirá el grado de Doctor Honoris Causa en reconocimiento de quienes representen ideales de referencia para la sociedad, porque se esfuerzan por un futuro mejor y más justo impulsando el progreso y los niveles de vida del pueblo o la humanidad, la ciencia, la cultura, las profesiones o por su excelencia e integridad personal.

Artículo 104° El Consejo Superior Universitario podrá nombrar, por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, y otorgar el título de DOCTOR HONORIS CAUSA... (Ley 3315/2007 Art. 14 Inc. m)

Artículo 105° Los Consejos Directivos de las Facultades podrán proponer al Consejo Superior el otorgamiento de la categoría de DOCTOR HONORIS CAUSA... a personalidades nacionales o extranjeras. (Ley 3315/2007 Art. 35 Inc. f)

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- Artículo 106°** El Consejo Superior Universitario podrá conceder un solo nombramiento del Título de Doctor Honoris Causa por año, y el mismo no estará obligado a otorgar el título anualmente.
- Artículo 107°** El Consejo Superior Universitario excepcionalmente, a propuesta fundada del Rector y autorizada por el mismo Consejo Superior Universitario, podrá otorgar más de un Título de Doctor Honoris Causa por año.
- Artículo 108°** La propuesta de nominación del Título de Doctor Honoris Causa, debe incluir una presentación y justificación de la misma, un curriculum del candidato propuesto que, por sobre todo, detalle las actividades realizadas a nivel nacional y/o internacional o todo aquel documento que avale la petición, conforme al artículo 1° de la presente reglamentación.
- Artículo 109°** El Acto de Entrega del Título de Doctor Honoris Causa, se realizará en una Ceremonia Protocolar y Solemne que tendrá carácter Académico, mediante el cual el Doctor Honoris Causa, recibirá de manos de las autoridades de la UNVES, el Título que lo acredita como tal.
- Artículo 110°** El Acto de Entrega del Título de Doctor Honoris Causa, será realizado en una Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, que podrá tener carácter público o privado, conforme a la convocatoria del Consejo Superior Universitario. (Ley 3315/2007 Art. 19 Inc. h)

SECCIÓN II DEL PROFESOR HONORARIO

- Artículo 111°** El Título de Profesor Honorario se otorgara, tanto a profesionales de nacionalidad paraguaya o extranjera con jerarquía intelectual, científica o artística, que no sean miembros de la comunidad educativa de la universidad y que se hagan merecedores de esta calidad por sus méritos y su contribución al saber superior, en el área del conocimiento de algunas de las Facultades de la UNVES.
- Artículo 112°** El Consejo Superior Universitario podrá nombrar, por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, y otorgar el título de... PROFESOR HONORARIO... (Ley 3315/2007 Art. 14 Inc. m)
- Artículo 113°** Los Consejos Directivos de las Facultades podrán proponer al Consejo Superior el otorgamiento de la categoría de... PROFESOR HONORARIO... a personalidades nacionales o extranjeras. (Ley 3315/2007 Art. 35 Inc. f)
- Artículo 114°** La propuesta de nominación del Título de Profesor Honorario, debe incluir una presentación y justificación de la misma, un curriculum del candidato propuesto que, por sobre todo, detalle su actividad como docente tanto a nivel nacional



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

y/o internacional o todo aquel documento que avale la petición, conforme al artículo 113 de la presente reglamentación.

Artículo 115° El otorgamiento del Título de Profesor Honorario, no dará derecho a la percepción de retribución alguna de parte de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

SECCIÓN III DEL PROFESOR EMÉRITO

Artículo 116° El Profesor Titular que se retire de la enseñanza después de haber ejercido la cátedra por 20 años, en caso de haberse destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas, podrá ser promovido a la categoría de profesor emérito. A esta categoría se accede a petición de parte o por iniciativa de los Consejos Directivos

SECCIÓN IV DE LA CEREMONIA DEL ACTO DE ENTREGA

Artículo 117° El acto se iniciará con la ubicación de las autoridades en la mesa de honor; para a continuación, cumplirse el siguiente ceremonial:

- a) Mesa de honor:
 - La preside el Rector, a su derecha estará ubicada la personalidad que recibirá la distinción, y al lado del mismo el Secretario General; a la izquierda del Rector, el Vicerrector.
- b) Maestro de ceremonia:
 - Anuncia la entonación del Himno Nacional,
 - Anuncia la lectura de Resoluciones por parte de la Secretaría General de la UNVES.
- c) Acto de entrega del Título, copia de la Resolución respectiva que otorga la Distinción y de la Placa de la UNVES, por el Rector al Galardonado.
- d) Palabras del Galardonado.
- e) Cierre del Acto Académico con las palabras del Rector de la UNVES.

CAPÍTULO 16 DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

SECCIÓN I DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 118° Los Cursos de Actualización y Capacitación están dirigidos a profesionales y tienen como finalidad ofrecer al participante la posibilidad de poder actualizar, ampliar o renovar los conocimientos adquiridos en estudios universitarios, en temas de determinadas disciplinas y/o áreas. Tendrán una Carga Horaria mínima de 40 (cuarenta) horas, y una instancia de evaluación. La UNVES emitirá un Certificado que exprese: "Curso de Actualización en... o Capacitación en..." de aprobación a quienes cumplieren los requisitos establecidos, y aprueben la instancia evaluativa.

Para participar los interesados deberán ser graduados universitarios.

SECCIÓN II DE LAS ESPECIALIZACIONES

Artículo 119° Las Especializaciones tienen el propósito de profundizar los conocimientos adquiridos por profesionales egresados de una carrera o de un área científica con fines profesionales.

Podrán ser admitidos en el curso profesional a aquellos que hayan culminado sus estudios de grado y el staff docente que deberá estar activo e involucrado en la investigación y/o el ejercicio profesional.

La carga horaria mínima de los programas de especialización de modalidad presencial es de 370 horas reloj que deben incluir formación teórica y un 30% como mínimo de las horas reloj de práctica profesional, a los cuales se podrán agregar horas virtuales si el programa lo requiere.

Para aprobar el programa los estudiantes, deberán haber asistido a por los menos el 75% de las clases presenciales, así como estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y económicas con la UNVES.

El estudio culmina con la presentación de un trabajo final de investigación de carácter integrador y una evaluación final.

El graduado recibe el Título de "Especialista en...", con especificación del área de la disciplinaria correspondiente.

SECCIÓN III DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 120° Las Maestrías tendrán como propósito preparar profesionales y docentes de alto nivel, brindar formación en los métodos de investigación científica y desarrollar en el participante una alta capacidad creativa, científica, técnica y metodológica. Ofrecer conocimientos avanzados en un campo del saber académico o profesional de carácter Interdisciplinario.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Podrán participar del Curso de Maestría, los egresados con título de grado de áreas de conocimiento similar o diferente a las de las Maestrías. Tendrán una carga horaria de al menos de 720 (setecientos veinte) horas, de las cuales corresponden 560 (quinientas sesenta) presenciales, y un mínimo de 160 (ciento sesenta) horas de tareas de investigación; a las cuales se podrán agregar horas virtuales según el requerimiento del programa, conduciendo al otorgamiento del Título de Magíster o Máster, con especificación precisa de la disciplina, área de conocimiento o interdisciplinar, expedido por la UNVES.

Para aprobar el programa los estudiantes deberán haber asistido a por los menos el 75% de las clases presenciales, así como estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y económicas con la UNVES.

Artículo 121° De las tesis en las Maestrías.

- El participante concluirá con un Proyecto, obra o Tesis de carácter individual; donde deberá demostrar destreza conceptual y metodológica, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.
- El estudiante elaborará un proyecto de tesis que debe incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la tesis.
- Una vez aprobado el proyecto de tesis, la defensa se hará dentro un máximo de un semestre luego de la finalización del curso, y una vez cumplida la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el Plan de Estudios. Si al cabo de este período el aspirante no la hubiera concluido, podrá solicitar ampliación justificada de un plazo que no deberá exceder de un semestre. Transcurrido ese plazo, y en casos altamente excepcionales que deberán ser informados por escrito y personalmente, una nueva solicitud de un cuatrimestre deberá ser elevada al Consejo Directivo de la Facultad de Postgrado. Aprobada la solicitud de prórroga, el estudiante deberá formalizar la regularización de sus estudios vía contrato, pago de arancel e inscripción de correspondientes a la Tesis. Si otorgado y expirado este último plazo, el estudiante no concluye con el trabajo, caduca definitivamente el derecho a optar al postgrado correspondiente.
- La evaluación final estará a cargo de un tribunal compuesto por tres profesionales con título mínimo de máster designado por el Decano.
- Concluida la tesis el estudiante deberá defenderla en una presentación oral y pública ante una mesa integrada por tres docentes que deberán tener como mínimo título de máster. Estos deberán ser nombrados por el Decano, estarán presentes como observadores el Decano, el Tutor, y el Director Académico. Los que participarán sólo en la evaluación de la exposición oral. La defensa de tesis sólo podrá efectuarse una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos, y por única vez.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 122° De la versión final de la tesis. La versión definitiva de la tesis debe ser entregada por el estudiante de manera encuadernada y en 3 (tres) copias: de las cuales una queda para la Facultad, otra para la Biblioteca de la UNVES y otra para el estudiante, acompañando una copia en medios magnéticos, según dicte el programa.

Artículo 123° De los requisitos para la obtención del Título de Máster. Para obtener el grado académico de Máster o Magíster, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado con la totalidad del programa de postgrado.
- b) Haber aprobado la defensa pública de la tesis.
- c) Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y económicas con la UNVES.

SECCIÓN IV DEL DOCTORADO

Artículo 124° El Doctorado constituye la culminación de los estudios de Postgrado, y tienen como objetivo la producción científica - humanista en un área del conocimiento, convirtiéndose en el más alto grado de excelencia académica, realizando investigaciones originales cuya excelencia teórica y/o práctica signifiquen una contribución a la ciencia, la cultura, y el desarrollo integral del país.

Podrán inscribirse en los Programas de Doctorado, aquellos egresados que posean una maestría aprobada en la ciencia o en una de las ciencias afines al objeto del programa, y certificar por lo menos tres años completos de trabajo regular en alguna institución de educación superior o su vinculante al campo profesional.

Artículo 125° De duración de los Programas de Doctorado.

Un programa de Doctorado deberá constar de una carga horaria mínima de 1200 (mil doscientas) horas reloj presenciales, de las cuales, 500 (quinientas) horas reloj serán de investigación certificada por un tutor, y 1800 (mil ochocientos) horas reloj en la preparación de la tesis, a las cuales se podrán agregar las horas virtuales que se requieran.

Artículo 126° De la tesis en los Programas de Doctorado.

- a) Todo programa de Doctorado debe contemplar necesariamente la realización de una tesis, una vez aprobados todos los cursos. Esta Tesis Doctoral de carácter individual, una vez concluida, el estudiante deberá defenderla en una presentación oral y pública, donde será evaluada por un tribunal integrado por 3 (tres) profesores nombrados por el Rector a solicitud del Decano.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- b) El título académico de Doctor será expedido por la UNVES a quienes cumplieren la totalidad de los requisitos exigidos por los planes de estudios y aprueben la defensa de su Tesis. Una vez culminado el curso, y cumplido con la generalidad de los requisitos administrativos y académicos, el estudiante tendrá un plazo máximo de 2 (dos) años para ejercer la defensa de su tesis. Una vez cumplido dicho plazo, el estudiante perderá el derecho a la defensa, y tendrá derecho por única vez, a elaborar una nueva tesis, en caso de tener la intención de acceder al título de doctor.

Artículo 127° Los requisitos de matriculación en los programas de postgrados para egresados de la UNVES y de otras universidades públicas o privadas nacionales son los siguientes:

- 1- Fotocopia autenticada por escribanía pública de:
 - Cédula de identidad civil.
 - Certificado de Estudios completo.
 - Título de Grado registrado en el MEC.
- 2- Foto tipo carnet actualizado y en colores 2(dos)
- 3- Llenar el formulario de solicitud de matrícula y abonar el arancel correspondiente.

SECCIÓN V DEL PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 128° El Proyecto Académico incluye el Plan de Estudios, el Cuerpo Académico y la infraestructura propuesta para la realización del programa.

- a) En los Planes de Estudios deben estar claramente definidos los objetivos, la fundamentación, la modalidad de desarrollo, el perfil del Graduado, así como los requisitos de admisión, permanencia, plan de programa y seminarios, horas y contenido mínimo, y las condiciones para la obtención de títulos de acuerdo al nivel.
- b) Cada programa del curso de postgrado es independiente a los programas anteriores o posteriores al mismo. La reapertura de un mismo curso en periodos de tiempos diferentes requerirá una nueva presentación del currículo, actualizado en función a la evaluación de su primera ejecución, o justificando su reapertura de manera idéntica.
- c) Un plan aprobado y que no haya iniciado su puesta en vigencia en un periodo de dos años, quedará automáticamente anulada la resolución de su aprobación y deberá cumplir de nuevo el proceso para su ejecución.
- d) El cuerpo académico debe tener un nivel científico, académico y/o profesional igual o superior al título que otorga. Debe existir un núcleo mínimo de docentes estables, a medio tiempo, con dedicación suficiente a

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

la docencia, nucleados en una Unidad de Postgrado, para garantizar la eficiencia y el seguimiento del programa.

- e) Los programas de postgrado deberán contar con una infraestructura que asegure el acceso a:
1. Instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades.
 2. Los programas de postgrado que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso.
 3. Bibliotecas y Centros de Documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.
 4. Equipamientos informáticos y a redes de información y comunicación adecuados a las actividades que se desarrollan y a las nuevas tecnologías educativas.
 5. Facilidades para investigación y práctica profesional adecuados para los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollo tecnológico previsto para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de Especializaciones, Maestrías y Doctorados propios de la institución o por Convenio.
- f) La reapertura de un mismo programa en periodos de tiempo diferentes, requerirá una nueva presentación del currículo, actualizado en función a la evaluación de su primera ejecución, o justificando su reapertura de manera idéntica.

SECCIÓN VI DE LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD

Artículo 129° La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos, propuestos en cada programa de postgrado en su conjunto.

Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de la Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 130° Dentro del proceso de la evaluación, los principales instrumentos que se utilizarán como elementos de juicio para calificar a los participantes son:

- a) Los ejercicios y trabajos prácticos asignados como parte o método para el desarrollo del programa. Los Trabajos prácticos a su vez, pueden ser de



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

campo y/o laboratorio cuyos resultados deben presentarse en un informe por escrito.

- b) Los trabajos bibliográficos pueden ser monográficos o de control de lectura.
- c) Los resultados de las pruebas practicadas durante el programa y a la conclusión del mismo. Estas pruebas a su vez pueden ser: objetivas (o Test), de exposición oral y de composición escrita (tipo ensayo).
- d) Cualquier otro elemento objetivo de juicio que sea relevante para apreciar el grado de aprovechamiento del participante en la asignatura cursada y que haya sido reconocido previamente como tal.

Artículo 131° Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- a) Cada profesor, de acuerdo a la naturaleza del programa y los objetivos propuestos establecerán los criterios de evaluación, los que serán comunicados a los estudiantes el primer día de clase. No pudiendo superar 60% el puntaje acumulado durante el periodo de clases, estableciéndose el examen final sobre el 40% restante.
- b) La calificación final es la resultante de todo el proceso educativo y no de un hecho, acto, instrumento o factor aislado.
- c) Las calificaciones serán asignadas por el profesor de acuerdo al Reglamento General de la UNVES.

Artículo 132° Todo programa ofertado como parte del plan de estudio incluirá necesariamente una prueba final para determinar el nivel de aprovechamiento individual de cada participante, salvo en aquellos programas en que, por su naturaleza, sería inapropiada dicha prueba, en cuyo caso, el Profesor de tal programa solicitará con la debida fundamentación académica, sustituir la prueba final por otro medio de evaluación.

Artículo 133° El profesor de cada programa será responsable de la selección, conducción y evaluación de las pruebas correspondientes, conforme con este Reglamento. Cada profesor deberá entregar las Actas de Exámenes Finales a la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo, en el documento oficial habilitada al efecto, en triplicado, por lo menos, dentro de un plazo no mayor de (5) días para Profesores residentes en el Paraguay, y de (20) veinte días para profesores residentes fuera del país, ambos plazos contados a partir de la fecha de la administración de la prueba final.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 134° Los exámenes finales estarán a cargo de una Mesa Examinadora, que estará integrada de la siguiente forma:

- La Mesa Examinadora se integrará con el Profesor del módulo correspondiente y podrá estar conformada por otros profesores de disciplinas afines, nombrados por el Decano de Postgrado.
- Estará presidida por el Profesor del módulo. En caso de ausencia del Profesor del módulo, podrá realizarse el examen, en casos excepcionales y justificados debidamente, bajo la presidencia del Coordinador respectivo; quién deberá salvaguardar el normal desarrollo de las actividades.
- Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras, están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo justa causa que será comunicada al Coordinador respectivo, con anticipación de cinco días, de modo que facilite la sustitución;
- Los casos de Profesores que deben inhibirse de examinar a los participantes y los que autorizan a estos a recusarlos, se regirán por el Reglamento General de la UNVES.

Artículo 135° Los exámenes finales se realizarán en tres oportunidades a ser determinada por la facultad, al término de cada módulo.

Artículo 136° Aquellos estudiantes que no pudieron presentarse a ninguna de las dos oportunidades de exámenes finales (ordinario o extraordinario), por causa debidamente justificada, podrán solicitar una nueva fecha de examen (especial), previo pago de los aranceles establecidos para el efecto.

Artículo 137° Los participantes que no se presentaron a examen el día y la hora señalados, perderán el derecho de examen en esa fecha.

Artículo 138° Los exámenes finales podrán ser en forma oral o escrita o en ambas formas, según la asignatura y a juicio del Profesor.

Artículo 139° Para tener derecho a la prueba final, los participantes cumplirán los siguientes requisitos:

- Estar inscripto en el respectivo período académico y admitido al programa de postgrado por haber cumplido con las exigencias reglamentarias;
- Haber cumplido con la escolaridad dispuesta por el Reglamento;
- Haber abonado en su totalidad los aranceles y estar al día en las cuotas mensuales y otros pagos establecidos por la UNVES para los programas de postgrado;



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

d) Presentarse a examen en el día y la hora señalados para la correspondiente asignatura en el respectivo periodo.

Artículo 140° Para tener derecho a los exámenes, el participante debe asistir a las clases teóricas con una escolaridad mínima de 75%, y al 85 % de las clases prácticas establecidas.

La validez de los méritos académicos obtenidos en los programas de postgrado por los participantes, fenecerá luego del doble de la duración normal del curso, siempre y cuando se estén desarrollando los programas respectivos.

Artículo 141° Toda evidencia concerniente a la evaluación final de cada participante, será conservada por el Profesor de cada asignatura por un plazo no mayor de (30) treinta días, después de publicados los resultados de las pruebas finales.

Transcurrido ese plazo, deberá destruir la evidencia para asegurar la confidencialidad de la misma.

Artículo 142° Cualquiera de los participantes podrá tener acceso a su respectivo examen una vez calificado, de conformidad con las normas generales establecidas en este Reglamento, debiendo mediar para ello una solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad.

Artículo 143° Las calificaciones son definitivas, irrenunciables e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Todo participante tiene el derecho de solicitar al Profesor por intermedio de la Facultad, la revisión de su calificación si - a juicio suyo- la evaluación no refleja su percepción sobre la misma.

Artículo 144° Todos los Programas de Postgrado serán realizados por la Facultad de Postgrado de la UNVES, excepcionalmente el Consejo Superior Universitario autorizara, previo Dictamen de las comisiones respectivas del CSU, la realización de Programas de Postgrado con otras Unidades Académica de la UNVES u otras Universidades, Institutos de Enseñanza Superior u otros Organismos o Entidades Públicos o Privados las cuales se articularan por medio de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

Artículo 145° Todos los aspectos que no se contemplen en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad de Postgrado y Homologado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 17 DE LOS FERIADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 146° Fijar los feriados oficiales de la UNVES, en las siguientes fechas:
30 de mayo, Fundación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

21 de setiembre, día de la Juventud.

18 de diciembre, día de la Virgen de Itapé.

Artículo 147° Declarar asueto general en las fechas mencionadas en el Artículo 149 y asueto para los estudiantes en ocasión de los Juegos Universitarios, durante una semana, a fijarse de común acuerdo con los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades de la UNVES.

CAPÍTULO 18 DEL REGLAMENTO ELECTORAL

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 148° Todos los comicios relativos para la elección de las autoridades de todos los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, se regirán por el presente Reglamento y supletoriamente por las disposiciones del Código Electoral de la República.

SECCIÓN II DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE

Artículo 149° El Rectorado y cada Unidad Académica tendrán un Registro Cívico Universitario Permanente que constará de un padrón por cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Docente.
- b) No Docente.
- c) Estudiantil.

Artículo 150° El padrón docente estará constituido por la nómina de los Profesores Titulares Adjuntos y Asistentes, en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento.

Artículo 151° El padrón no docente estará constituido por la nómina de los egresados de la Unidad Académica respectiva que no son docentes escalafonados o escalafonados que no estén en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento.

Artículo 152° El padrón estudiantil estará constituido por la nómina de los Estudiantes ciudadanos universitarios, inscriptos como dispone este Reglamento.

SECCIÓN III DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 153° Son ciudadanos universitarios:

- Para carreras anuales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer curso completo como mínimo.
- Para las carreras semestrales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer y segundo semestre.

Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos señalados precedentemente podrán incluirse en el Padrón Estudiantil de Registro Cívico Universitario.

Artículo 154° De la inscripción en un solo estamento. El ciudadano universitario deberá estar inscripto en un solo padrón y en una sola unidad académica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

En el caso de estar matriculado en más de una unidad académica, tendrá validez la primera matriculación que hubiere realizado de una determinada unidad académica.

Artículo 155° Requisitos para ser electo. El ciudadano universitario, para ser electo, deberá estar inscripto en el padrón correspondiente y deberá tener aprobado el segundo curso para las carreras anuales y el cuarto semestre para las carreras semestrales.

El ciudadano universitario en funciones en un cargo electivo, durante el tiempo que dure su mandato, deberá permanecer en el padrón de su estamento y no podrá figurar en un padrón diferente al estamento que representa.

Artículo 156° De la Inscripción. La Inscripción en el Registro Cívico Universitario Permanente, en todos los casos implicará para los:

- Docentes: El nombramiento respectivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.
- Egresados No Docentes: Con la aprobación o culminación de la carrera de que se trate.
- Estudiantes: Su Matriculación en algunas de las carreras de la Universidad, siempre que posea la ciudadanía universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

La confección del Registro Cívico Universitario será realizada por la Secretaría de Facultad y el período de inscripción en el Registro Cívico Universitario se realizará hasta el 30 de junio de cada año.

Artículo 157° El Registro Cívico Universitario tendrá validez anual para el padrón de estudiantes y egresados. Los padrones de profesores tendrán una validez bianual, con posibilidad de ampliación anual.

Artículo 158° De la validez de la Inscripción. La inscripción del ciudadano universitario, en un padrón del Registro Cívico Universitario Permanente, tiene validez hasta que el

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

ciudadano cambie de estamento, se suspenda su ciudadanía o la pierda. Si el cambio de estamento del ciudadano universitario se produjera después del cierre de inscripciones en el año que se realizan elecciones en su estamento, permanecerá en el padrón en que está inscripto.

Artículo 159° Además la permanencia en el Registro Cívico Universitario de un estudiante, en un año determinado, tiene validez si:

- a) El de carrera con régimen anual está matriculado, ese año, en el período correspondiente al de las inscripciones.
- b) El de carrera con régimen semestral está matriculado, ese año en el periodo académico correspondiente al de las inscripciones o en el periodo académico inmediato anterior.

Artículo 160° Del cierre de la inscripción. Cerrado el periodo de inscripción, se procederá a labrar acta que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral, de la Facultad respectiva, en base a los datos proporcionados por la Secretaría de cada Facultad.

Artículo 161° De las nóminas de los inscriptos. Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de Julio, cada Comisión Electoral elaborará las nóminas de los Profesores, Egresados no docentes y Estudiantes inscriptos, y las remitirá al Rectorado en soporte y formato definido por éste. Además serán exhibidos en los tableros de avisos de la Facultad respectiva, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de Agosto.

Artículo 162° De las tachas o reclamos. Las Tachas o reclamos a que dieran lugar las anotaciones contenidas en los listados de Inscripción, serán presentados por escrito al Presidente de la Comisión Electoral hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de Agosto.

Artículo 163° Dentro de este periodo todo ciudadano universitario, previamente inscripto en tiempo y forma, con capacidad legal para votar, podrá:

- a) Reclamar contra su exclusión y pedir su inclusión en el listado correspondiente;
- b) Solicitar la tacha o presentar reclamo de la anotación de otro ciudadano universitario del mismo listado.

Artículo 164° Trámite de las tachas o reclamos. Los reclamos o tachas planteados, serán resueltos por la Comisión Electoral hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, debiendo al efecto citar a los interesados a una audiencia verbal en la que éstos deberán presentar las pruebas que tuvieren. Todo lo actuado se asentará en un Acta que llevará la firma de los miembros de la Comisión y del interesado. El fallo de la Comisión Electoral será inapelable.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 165° Del padrón definitivo. Terminado el período de tachas y reclamos, la Comisión Electoral elaborará el padrón con las inscripciones válidas contenidas en los listados de inscripción.

Los padrones serán confeccionados en tres ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Secretario y un miembro más, por lo menos de la Comisión Electoral. Uno de los ejemplares quedará en poder de la Comisión Electoral correspondiente, otro será entregado al Decanato para su exhibición en los tableros de avisos de la Facultad respectiva y otro será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en soporte y formato definido por éste, para su registro y a los efectos que hubiere lugar.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 166° De la Comisión Electoral Central. La inscripción en el Registro Cívico Universitario Permanente, la organización, dirección, supervisión, vigilancia y juzgamiento de los comicios realizados a convocatoria del Rector de la UNVES, estará a cargo de la Comisión Electoral Central, integrado por el Rector y cuatro miembros del Consejo Superior Universitario: dos Consejeros Docentes, un Consejero Estudiantil y el Consejero no Docente electos por sus pares, bajo la presidencia del primero de los nombrados. Durarán en su cargo por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Secretario General de la UNVES, lo será igualmente de la Comisión Electoral Central. La misma será integrada en el mes de febrero de cada año.

Ningún candidato a ocupar cargos directivos sea por elección o reelección (Decanos, Vice Decanos, Rector o Vicerrector) podrá ocupar el cargo de Presidente o miembros de la Comisión Electoral Independiente. En caso de ocurrir el Consejo Directivo o Superior en su caso, nombrará a miembros de la Comisión Electoral que no sean candidatos para dichos cargos.

La Comisión Electoral podrá actuar de oficio, si tuviere conocimiento de haberse infringido alguna disposición contenida en este reglamento u otras normativas que rigen a la UNVES. En cada caso deberá dictar una resolución, fundada.

Artículo 167° De la Comisión Electoral de las Unidades Académicas. La organización, dirección, supervisión, vigilancia y juzgamiento de los comicios realizados en las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, estará a cargo de una Comisión Electoral.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

La Comisión electoral de cada unidad académica estará integrado, por el Decano que desempeñara la función de presidente y cuatro miembros de su Consejo Directivo: dos Consejeros Docentes, un Consejero Estudiantil y un Consejero no Docente. Todos ellos serán designados por sus pares por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Secretario de la Facultad respectiva, actuara igualmente como secretario de la Comisión Electoral. La misma será integrada en el mes de febrero de cada año.

Artículo 168° De las resoluciones. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los integrantes de la Comisión. Las resoluciones de mero trámite serán firmadas por el Presidente de la Comisión Electoral y las demás resoluciones por el pleno de la Comisión, haciendo o no lugar al planteamiento formulado debidamente fundada. Todas las resoluciones deberán ser refrendadas por el Secretario respectivo. Solo serán apelables las Resoluciones definitivas.

SECCIÓN V DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 169° De las recusaciones y excusaciones. Las recusaciones e inhabilidades de los miembros de la Comisión Electoral de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, se regirán en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil. No se admitirá la recusación sin expresión de causa. La recusación podrá formularse una sola vez en cada instancia.

Artículo 170° Trámite de recusación contra miembros de la Comisión Electoral de una Facultad. Deducida la recusación de un miembro de la Comisión Electoral de una Facultad, el Secretario respectivo formará un expediente y hará saber inmediatamente al recusado, quien dentro de un plazo de tres días contados a partir de su notificación, deberá contestarlo, remitiéndose dicho expediente al Consejo Directivo de la Facultad, para su juzgamiento. El miembro recusado podrá participar en la sesión donde deba juzgarse el hecho, con voz pero sin voto.

El plazo para la producción de las pruebas ofrecidas y el dictamen de la resolución respectiva no será mayor de 15 días. La resolución dictada podrá ser apelada en escrito fundado, dentro del plazo de dos días hábiles, ante el Consejo Superior Universitario, el que deberá resolverlo sin más trámites.

Artículo 171° Trámite de recusación contra miembro de la Comisión Electoral Central. Cuando la recusación fuere deducida en contra de un miembro de la Comisión Electoral Central, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior y se remitirá el expediente al Consejo Superior Universitario para su juzgamiento. El miembro recusado podrá participar en la sesión donde deba juzgarse el hecho, con voz pero sin voto. La resolución dictada podrá ser



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

recurrída, en escrito fundado dentro del plazo de dos días hábiles, ante el mismo Consejo, el que podrá modificarlo o revocarlo por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros.

Artículo 172° Integración provisoria. Una vez planteada la recusación, la Comisión Electoral respectiva deberá integrarse provisoriamente con un miembro del Consejo respectivo, electo por sus pares. En caso de que la recusación sea admitida, por resolución definitiva, el miembro sustituto quedará confirmado en el cargo y en caso de que la recusación sea desestimada, por resolución definitiva, el recusado reasumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 173° Integración extraordinaria de la Comisión Electoral. Cuando no fuere posible integrar la Comisión Electoral en la forma contemplada en el artículo anterior, por no contar con miembros suficientes en los Consejos respectivos, el Secretario de la Comisión procederá a desinsacular el nombre de un docente del padrón del Registro Cívico Universitario, con el que quedará integrada la Comisión Electoral.

Artículo 174° De la excusación. Los miembros de cada Comisión Electoral sólo podrán excusarse, en casos determinados, en escrito fundado, en base a las causales de inhibición establecida en el Código Procesal Civil.

SECCIÓN VI DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS

Artículo 175° Las candidaturas para las elecciones previstas en los comicios universitarios, deberán ser formalizadas hasta veinte (20) días corridos antes de la fecha prevista para la realización del acto comicial, inscribiéndolas ante la Secretaría de la Comisión Electoral respectiva.

Artículo 176° De las inscripciones de candidaturas:

Las candidaturas para Órganos Unipersonales, deberán ser nominales, y las que sean para Órganos Colegiados, en listas completas o parciales o candidaturas unipersonales de los cargos a llenar. En todos los casos las candidaturas deberán ser presentadas con la firma de todos los candidatos y la copia autenticada por escribanía de la cedula de identidad civil del candidato o los candidatos, so pena, de declararse como inexistente.

El elector pasivo que integre más de una lista será emplazado por la Comisión Electoral correspondiente para que el mismo opte por una sola lista, bajo pena de ser excluido como candidato de los comicios.

Artículo 177° Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas, inmediatamente se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Electoral las

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

candidaturas unipersonales o listas inscriptas, durante dos días, a objeto de que los interesados ejerzan el derecho de impugnar. Vencido dicho plazo, si no hubiere impugnación o una vez juzgada la misma, se habilitarán las candidaturas unipersonales o listas.

Si no se presentaren candidatos dentro del plazo establecido, se fijarán nuevos comicios, con las mismas formalidades.

SECCIÓN VII DE LA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO

Artículo 178° Todos los comicios relativos para la elección de los Decanos y Vice Decanos de las distintas Unidades Académicas que componen la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, se registrarán conforme a la presente sección del presente reglamento y supletoriamente por las disposiciones del Código Electoral de la República del Paraguay.

Artículo 179° El Ejercicio del Sufragio: El derecho al sufragio se ejerce personalmente, de forma individual y secreta.

Artículo 180° Fecha de las elecciones: El Presidente del Consejo Directivo de la Facultad llamara a comicios para elección de Decanos y Vice Decanos, sesenta (60) días antes de la expiración del mandato de los mismos. Las elecciones deberán realizarse treinta (30) días antes de la fecha de expiración del mandato de los mismos.

Artículo 181° Para la elección de Decano y/o Vicedecano, tienen derecho al sufragio los Miembros en ejercicio del Consejo Directivo de la Facultad, según lo establece el inciso a) del artículo 35° de la ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

Artículo 182° La cédula de identidad civil será el único documento válido para la identificación del elector, la que deberá ser exhibida para el sufragio.

Artículo 183° La organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones corresponde exclusivamente a la Comisión Electoral de la Facultad.

Artículo 184° La Comisión Electoral de la Facultad para estas elecciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la superintendencia sobre toda la organización electoral.
- Atender el proceso electoral desde la convocatoria dispuesta por el Presidente del Consejo Directivo de la Facultad hasta el escrutinio final.
- Autorizar con la rúbrica del Presidente, del Secretario y el Sello de la institución, todo el material que se emplee para el acto eleccionario.-
- Confeccionar los padrones y actas electorales dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en este reglamento.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- e) Resolver las tachas y reclamos que se formulen, siendo sus resoluciones apelables ante el Consejo Directivo de la Facultad, según lo establecido en este reglamento y en los plazos del calendario electoral.
- f) Establecer un calendario electoral que deberá ser exhibido en los carteles de la Facultad para el conocimiento de la comunidad educativa de la unidad académica.

Las Resoluciones de la Comisión Electoral serán tomadas por simple mayoría de votos.

Artículo 185° El Padrón Electoral estará integrado por la nómina de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad que será suministrada por el Secretario del Consejo Directivo, con indicación de Nombres y Apellidos, Número de Cédula de Identidad Civil y el estamento al que pertenece cada uno.

Artículo 186° Los plazos establecidos para este proceso electoral se computaran en días corridos. Considerase día, el tiempo comprendido desde las 07:00 hasta las 22:00.

Artículo 187° El Padrón será exhibido en los tableros de la Facultad con (20) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 188° Las impugnaciones, tachas o reclamos deberán interponerse por escrito dentro del plazo de dos (2) días después de su publicación, y debe hacerse ante el Secretario de la Comisión Electoral. Cualquier miembro del Consejo Directivo se halla facultado a realizar tachas y reclamos, debiendo hacerlo con motivos fundados.

Deducida la tacha deberá correrse traslado al impugnado por el término de un (2) días, para el ejercicio del derecho a la defensa. Las partes deberán ofrecer las pruebas de que intenten valerse al deducirla y al contestarla. Si hubiere pruebas que diligenciar la Comisión Electoral fijara fecha de audiencia para el efecto, que deberá diligenciarse, en un acto continuo hasta concluirlo, e inmediatamente la Comisión Electoral llamará autos para resolver y dictará resolución en el plazo de dos (2) días.

La Resolución de la Comisión Electoral será recurrible ante el Consejo Directivo de la Facultad, debiendo interponerse dicho recurso ante la misma Comisión Electoral dentro del plazo de dos (2) días de haber comunicado la resolución del mismo.

De los fundamentos del recurso se correrá traslado a la otra parte para que conteste dentro del plazo de dos (2) días, una vez cumplido el plazo o evacuado el traslado, la Comisión Electoral remitirá el expediente, sin más trámites al Consejo Directivo, quien deberá resolverlo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, la persona impugnada, cuestionada o tachada,



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

podrá participar de la sesión con vos pero sin voto. La resolución que dictare el Consejo Directivo será definitiva e irrecurrible.

Una vez resuelto, se elaborará el Padrón definitivo, en tres ejemplares ordenados en orden alfabético, de acuerdo con el apellido, debiendo estar rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral, cada una de las hojas del mismo.

Artículo 189° De los útiles electorales: La Comisión Electoral adoptará las providencias necesarias con la debida antelación con referencia a las urnas, formularios, boletines de voto y demás elementos requeridos para el acto electivo.

Artículo 190° De las urnas: Las urnas electorales serán de material transparente, desmontables y deberán ser precintadas antes del inicio de la votación.

Artículo 191° De la publicación del llamado: El llamado a elecciones será publicado por el Consejo Directivo en dos diarios, por tres veces, sin perjuicios de anunciarse en los tableros de la Unidad Académica, en un plazo de por lo menos 15 días de antelación al acto eleccionario.

Artículo 192° Presentación de candidaturas: Las candidaturas a los cargos de Decano y Vice Decano serán nominales y unipersonales, debiendo presentarse las mismas en forma independiente indicando el cargo a ocupar.

La candidatura debe ser presentada con la firma del candidato, so pena de declararse inexistente o por no presentado. Deberán ser adjuntadas al mismo tiempo los requisitos establecido por las normativas de la UNVES. Deberán ser formalizadas hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha prevista para la realización del acto comicial, inscribiéndolas ante la Secretaría de la Comisión Electoral.

Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas, inmediatamente se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Electoral, durante dos (2) días, a objeto de que los interesados ejerzan el derecho a impugnar. Vencido dicho plazo, si no hubiere impugnación o una vez juzgada la misma, se habilitaran las candidaturas pertinentes.

Si no se presentaren candidatos dentro del plazo establecido, se fijaran nuevos comicios con las mismas formalidades.

Artículo 193° De los boletines de voto: Los boletines de voto para elección del Decano y Vice Decano deberán ser por separados. Cada boletín contendrá impreso el cargo a ser votado, el periodo de duración y los nombres de los candidatos. Los demás requisitos y formalidades de los boletines de voto, se ajustaran a lo previsto en el Código Electoral para las candidaturas unipersonales.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 194° Integración de las Mesas: La Mesa receptora de votos, estará integrada por (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal, designados por la Comisión Electoral de la nómina de Profesores escalafonados o a falta de la misma, los Encargados de Cátedras. En caso de impedimento de alguno de ellos, la Comisión Electoral designará al reemplazante de la misma forma. Actuarán con entera independencia de toda autoridad.

Artículo 195° Impedimento para Integrar las mesas: Los candidatos no podrán integrar la mesa receptora de votos, ni tampoco los apoderados, pudiendo sin embargo cualquiera de ellos actuar de veedor.

Artículo 196° Atribuciones de las autoridades de la mesa. Son obligaciones de las autoridades de la mesa receptora de votos:

- Instalar las mesas de sufragio.
- Elaborar y firmar el Acta Electoral y de escrutinio en la que constará el lugar, la fecha y la hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros, desarrollo del acto y resultado del escrutinio.
- Decidir en el acto todas las reclamaciones, consultas y dudas que se susciten, debiendo labrar acta de todo lo acontecido.
- Practicar el escrutinio en forma pública.

Artículo 197° Lugar de votación - cantidad de mesa a ser habilitada: El lugar de votación será la sede central de la Facultad respectiva. En el lugar de votación se habilitará una sola mesa receptora de votos y dos urnas. Las urnas estarán identificadas con la frase de "VOTO PARA DECANO" y "VOTO PARA VICEDECANO", debiendo introducir en las mismas de forma dobladas, dejando como carilla exterior, la que presenta los lugares para la rúbrica de todos los integrantes de la Mesa. Seguidamente se anotará en el padrón al costado del nombre del votante la palabra "VOTÓ".

Artículo 198° Casos de Suspensión del acto eleccionario: Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de votación, bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral, que tomará decisión fundada y asentará en acta a los fines consiguientes.

Artículo 199° El Consejo Directivo se halla facultado a establecer mediante resolución el horario para la votación correspondiente. Llegada la hora prevista para el cierre de votación, el Presidente de Mesa, sólo permitirá a partir de ese momento la recepción de votos de los electores que hubieran estado esperando en el recinto de la votación.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 200° El voto y el escrutinio: El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación, comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa.

Artículo 201° El escrutinio será realizado en el sitio de la votación en un solo acto ininterrumpido, que se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En primer término el Presidente procederá a retirar la precinta firmada con que se cerró la urna y procederá a su apertura.
- b) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines contenidos en ella.
- c) Inmediatamente se cotejará el número de boletines con el número de votantes registrados en el Padrón. Si existiese diferencia, se hará constar en el acta; si el número de boletines fuese mayor que el número de sufragantes, el Presidente sacará sin develar el voto una cantidad de boletines igual al del excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta.

Artículo 202° Finalizado el proceso de escrutinio, el Presidente de Mesa volverá a introducir los boletines en la urna correspondiente. A continuación el mismo irá extrayendo uno a uno los boletines y una vez abiertos, leerá en voz alta el contenido de ellos.

Artículo 203° Recuento de los votos y resultado del escrutinio: Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta sobre el escrutinio; habiendo alguna, los miembros de mesa resolverán de forma inmediata y seguidamente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a completar y firmar el Acta en tres (3) ejemplares, en el que se asentarán los resultados obtenidos. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Igualmente se consignarán sumariamente en el Acta las reclamaciones en impugnaciones que formularen los electores.

Artículo 204° La proclamación de los candidatos electos: El Presidente de Mesa Receptora de Votos, hará entrega de los tres (3) ejemplares del acta a la Comisión Electoral, y este remitirá al Consejo Directivo de la Facultad, a fin de proclamar a los candidatos electos, debiendo el Consejo Directivo remitir al siguiente día hábil de la elección las actas electorales correspondientes al Rector de la UNVES para su nombramiento respectivo, posteriormente el Rector de la UNVES tomara juramento a los ganadores para la posesión del cargo.

Artículo 205° Caso de empate: Si del escrutinio resultaren con dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo cargo, se procederá a una nueva elección al siguiente día hábil, en el mismo local, en el mismo horario, con el

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

mismo padrón y con los mismos candidatos inscriptos. Si en esta segunda elección persistiere el empate se procederá a realizar un sorteo para seleccionar al ganador.

Artículo 206° Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán interpretados y resueltos por la Comisión Electoral, y con posibilidad de recurrir ante el Consejo Directivo.

SECCIÓN VIII DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 207° Los comicios para integrar el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos, se realizarán en el mes de octubre. Las convocatorias para los mismos serán exhibidas en los tableros de avisos de cada Facultad, la página web de la UNVES, las redes sociales oficiales de la Institución y se publicaran en dos diarios, por tres veces, las que deberán finalizar por lo menos 30 días antes de la realización de los comicios.

Artículo 208° Los comicios para integrar el Consejo Superior Universitario, serán convocados y presididos por el Rector. Para los Consejos Directivos los respectivos Decanos.

SECCIÓN IX DE LA ELECCIÓN DE LOS DOCENTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 209° Los Comicios de Docentes se realizarán en el mes de Octubre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

- Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar el Consejo Superior Universitario. Estos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.
- Cinco Miembros Titulares y cinco Miembros Suplentes para integrar el Consejo Directivo. De los Miembros Titulares cuatro por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto, uno puede tener la categoría de Profesor Asistente. De los Miembros Suplentes, uno por lo menos deberá tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.

Excepcionalmente podrán completar la integración de sus miembros con encargados de cátedra, hasta tanto el cuerpo docente de la Unidad Académica acceda a las categorías de profesor y/o investigador titular, adjunto o asistente en número suficiente para integrar las titularidades y suplencias de los organismos mencionados.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Estas Elecciones se harán en un solo Acto Comicial. El elector depositará en un único sobre los dos boletines de votos para elegir los miembros para los cargos citados precedentemente.

SECCIÓN X DE LA ELECCIÓN DEL GRADUADO NO DOCENTE Y ESTUDIANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 210° Los Comicios de los Egresados No Docentes se realizarán en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, y en ellos se elegirán: Un Miembro Titular y un Miembro Suplente, quienes integrarán el Consejo Directivo.

Artículo 211° Los Comicios de los Estudiantes se realizarán en la primera quincena del mes de octubre y en ellos se elegirán: Dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, quienes integrarán el Consejo Directivo.

SECCIÓN XI DE LA ELECCIÓN DEL GRADUADO NO DOCENTE Y ESTUDIANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 212° Los Miembros Graduados No Docentes y Estudiantiles, para integrar el Consejo Superior Universitario, serán electos de entre ellos mismos por los Consejeros Titulares No Docentes y Estudiantiles de los Consejos Directivos. Estas se realizarán en los últimos dos (2) días hábiles del mes de octubre del año que corresponda y en ellas se elegirán:

- c) Un graduado no docente titular y Un graduado no docente suplente para integrar el Consejo Superior Universitario.
- d) Tres estudiantes titulares y Tres estudiantes suplentes para integrar el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN XII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS

Artículo 213° La Comisión Electoral habilitará las mesas receptoras de votos y cuartos oscuros correspondientes, para cada estamento de acuerdo al número de electores.

Artículo 214° Las autoridades de mesa serán designadas por la Comisión Electoral y serán los siguientes: un Presidente de Mesa y dos Vocales.

Artículo 215° La Comisión Electoral proveerá a las autoridades de mesa los útiles necesarios: una urna, un cuarto oscuro para votar, número suficiente de boletines de voto y los padrones definitivos respectivos de cada estamento.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 216° Los Comicios se realizaran en la Sede de la Facultad, las cuales se deberán llevar a cabo en día hábil y dentro de los siguientes horarios:

- a) de 7 a 12 horas.
- b) de 15 a 20 horas.

Artículo 217° El elector deberá presentarse con su Cédula de Identidad Civil, para el sufragio.

Artículo 218° Una vez concluida la votación, se realizará el escrutinio en el mismo lugar y será un acto público. Se labrará dos actas en el mismo acto, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad, con las siguientes anotaciones: el número de electores, la cantidad de votos emitidos, válidos, nulos y blancos. Número de votos obtenidos para cada candidato con especificación del cargo para el cual fue electo. Un acta quedará en la Secretaria de la Facultad y otra será remitida al Rectorado de la UNVES al siguiente día hábil.

- a) **Son votos emitidos:** la totalidad de votos que existen en las urnas.
- b) **Son votos válidos:** aquellos boletines que estén dentro de los sobres respectivos con las firmas de las autoridades de mesa, y no contengan enmiendas, raspaduras o tachaduras y hayan sido marcados correctamente por el candidato de preferencia del elector.
- c) **Son votos nulos:** los que contengan más marcaciones de candidatos que los cargos en disputa, o estuviesen raspados o tachados, o los que estén dentro de sobres sin la firma de las autoridades de la mesa.
- d) **Son votos en blanco:** los que no tuviesen las marcas correspondientes.

Artículo 219° Se considera ganador al candidato que fuere electo para el cargo respectivo por simple mayoría de votos válidos. En caso de empate, se dispondrá de un nuevo acto comicial para elegir al titular del cargo en disputa, que se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Artículo 220° Se considerarán nulas las elecciones en los estamentos correspondientes donde se hubiesen violado las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 221° El Consejo Superior Universitario podrá declarar de oficio o a pedido de parte, la nulidad del acto comicial. La interposición del pedido de nulidad, se hará dentro de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la realización del acto, cuya impugnación se solicita. Esta solicitud, será presentada por escrito con las fundamentaciones correspondientes, y el CSU deberá resolverlo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la presentación. Si no lo hiciese en el plazo fijado, se dará por denegada la solicitud de nulidad en forma definitiva, en caso de declararse la nulidad del acto comicial, se convocará a un nuevo acto conforme a este Reglamento.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

SECCIÓN XIII DE LA ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DOCENTE PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 222° La Elección de los Miembros Docentes del Consejo Directivo para integrar la Asamblea Universitaria, se realizará en la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda, en una Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria de esta sesión deberá ser notificada por escrito a los miembros, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la realización de la misma.

La Sesión Extraordinaria, tendrá como único punto del orden del día, la elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, quienes deberán ser Miembros Titulares Docentes del Consejo Directivo y poseer la categoría de Profesor Titular o Adjunto.

En caso de no contar con la cantidad necesaria de docentes escalafonados, se atenderá a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 211 del presente reglamento.

La Elección se realizará en votación secreta, el Consejo Directivo establecerá la forma de la elección. Resultarán electos los que obtengan el mayor número de votos, en caso de empate en la elección de estos miembros se realizara una nueva votación en la misma sesión, previo cuarto intermedio. En caso de persistir la igualdad se decidirá por sorteo.

El resultado de las Elecciones será comunicado al Rectorado en el día hábil siguiente al de las elecciones y se adjuntará el Acta correspondiente.

SECCIÓN XIV DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 223° El Representante Estudiantil de cada Facultad ante la Asamblea Universitaria será el Representante Estudiantil designado por el Consejo Directivo de su Facultad, por simple mayoría, esta elección se realizará en la primera quincena del mes de noviembre, y deberá aplicarse las disposiciones del artículo anterior del presente reglamento.

CAPÍTULO 19 DE LA APROBACIÓN DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 224° Las actas respectivas de los actos comiciales deberán contar con la aprobación del Consejo Superior Universitario, este trámite deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día del acto comicial.

Artículo 225° Las personas que resultasen electas en los Comicios Universitarios, asumirán el cargo o la función correspondiente inmediatamente a la aprobación de la elección.
Los mismos serán puestos en funciones por el Rector de la UNVES o su representante.

CAPÍTULO 20 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I DE LA FORMA DE LAS SESIONES

Artículo 226° Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas preestablecidos, y extraordinarias las celebradas en fechas y horas distintas a las anteriores. El Consejo Superior Universitario podrá también declararse en sesión permanente cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera.

Artículo 227° Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán notificadas a sus miembros, por lo menos 48 horas antes de la hora señalada, con el orden del día a ser tratado, en la forma que será establecida al inicio de cada año por los miembros del Consejo Superior Universitario.

También se podrá convocar en un tiempo menor a lo establecido, en los casos de urgencia que se encuentren debidamente justificados.

Artículo 228° Las sesiones deberán iniciarse con la lectura y consideración del acta de la sesión anterior, si las hubiere. El orden del día será aprobado por simple mayoría y solo podrá ser incluido otro tema, por la decisión de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 229° Las sesiones extraordinarias versarán sobre el tema o los temas que se establezcan en el orden del día, la cual no podrá ser modificada.

Artículo 230° A los efectos del registro de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Secretario deberá llevar un libro de control de asistencia, donde además se registrarán los permisos y las ausencias, sean ellas justificadas o injustificadas. Serán consideradas ausencias justificadas aquellas que se deban a motivos de enfermedad o trabajo, debidamente documentadas. El libro de asistencia deberá ser firmado por los Consejeros presentes. Igualmente el Secretario

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas por el Consejo. Ambos libros deberán ser foliados y rubricados por el Rector y el Secretario, y deberán ser utilizados íntegramente y luego de ser reemplazados deberán mantenerse en los archivos del Rectorado.

Artículo 231º Un miembro del Consejo podrá ausentarse durante la sesión, con permiso del Presidente, siempre que su ausencia no dejare al CSU sin quórum, en caso contrario, necesitará autorización de la plenaria del CSU. Si el Consejero se retirase de la sesión sin autorización, se considerará como ausencia y el hecho se asentará en los libros respectivos. En caso de reincidencia será considerado falta y pasible de sanción disciplinaria.

Artículo 232º Los Consejeros que se ausentaren por más de dos meses a las sesiones del CSU, serán cesados del cargo automáticamente y serán convocados sus respectivos suplentes.

Artículo 233º Los Consejeros convocados a una sesión del CSU, tendrán obligación de permanecer en el recinto hasta 15 minutos después de la hora señalada para el inicio y la formación del quórum. Transcurrido dicho tiempo, se dejará sin efecto la convocatoria y el Secretario dejará constancia de ello en el libro de actas, firmando los presentes en el libro de control de asistencia.

Artículo 234º Las sesiones durarán hasta el tratamiento total del orden del día, salvo que el CSU resolviera levantarla antes o declarar un cuarto intermedio. En este último caso, si la sesión no se reanuda en el tiempo fijado para el mismo, ella quedará levantada y el o los temas pendientes, deberán ser tratados indefectiblemente en la primera sesión ordinaria siguiente, salvo caso de urgencia que amerite el tratamiento en sesión extraordinaria.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 235º El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes Comisiones permanentes: de Asuntos Académicos; de Asuntos Legales y Reglamentarios; de Asuntos Administrativos y Financieros; de Asuntos Estudiantiles y la de Asuntos Honoríficos. Podrán constituirse comisiones especiales para determinadas cuestiones, las que durarán hasta el cumplimiento de sus objetivos o hasta que el Consejo Superior Universitario así lo determine.

Artículo 236º Competerá a la Comisión de Asuntos Académicos:

- El estudio de los planes de estudio elevados por las Unidades Académicas.
- El estudio del aspecto Académico de los proyectos de reglamentos elevados por las Unidades Académicas y las que surjan del Consejo Superior Universitario.
- El estudio de factibilidad de Convalidación de Títulos y Diplomas otorgados por otras universidades.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- d) El estudio de la factibilidad de la concesión de becas, premios y recompensas por trabajos e investigaciones que realicen los profesores, egresados o estudiantes de la UNVES.
- e) Otros temas o proyectos que el CSU lo determine.

Artículo 237° Competerá a la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios:

- a) Proponer las actualizaciones pertinentes del reglamento general de la UNVES.
- b) El estudio del aspecto legal de los proyectos de reglamentos elevados al Consejo Superior Universitario.
- c) Otros temas o proyectos que el CSU lo determine.

Artículo 238° Competerá a la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros:

- a) El estudio del proyecto del presupuesto general anual de la UNVES.
- b) El estudio de los proyectos de aranceles universitarios.
- c) El estudio de las cuentas de inversión presentadas por el Rector.
- d) El estudio de la factibilidad de disposición de bienes de la UNVES y
- e) Otros temas o proyectos que el CSU determine.

Artículo 239° Competerá a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

- a) El estudio de factibilidad de los proyectos estudiantiles remitidos al CSU.
- b) Otros temas o proyectos que el CSU determine.

Artículo 240° Competerá a la Comisión de Asuntos Honoríficos:

- a) El estudio de factibilidad de la concesión de distinciones o títulos honoríficos y
- b) Otros temas o proyectos que el CSU determine.

Artículo 241° Cada Comisión podrá estar integrada por la cantidad de miembros que fuere necesario, nombrados por el Consejo Superior Universitario de entre sus miembros, quienes elegirán un Presidente de entre ellos, con el rango de Decano, y este ejercerá la presidencia por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto. Las comisiones serán reestructuradas anualmente.

Artículo 242° Las Comisiones deberán presentar sus respectivos dictámenes, en escrito fundado, con la firma de por lo menos dos de sus miembros, hasta 24 horas antes de la siguiente sesión ordinaria, salvo casos especiales, en la Secretaría General de la UNVES. En caso de disidencia, el o los miembros podrán presentar su correspondiente dictamen y defenderlo en la sesión en que el mismo fuere tratado.

Artículo 243° La Comisión que dejare de emitir dictamen dos veces consecutivas o tres alternadas, sin previa justificación por escrito fundado, quedará disuelta y reestructurada automáticamente por CSU.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 244° En caso de ausencia o inhabilitación temporal del Rector y Vicerrector, presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario y representará legalmente a la Universidad en carácter de interino, en base a la siguiente orden de preeminencia:

- a) Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios
- b) Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos.
- c) Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros.

El cargo de interino no deberá sobrepasar el plazo de seis meses. En caso de subsistir la inhabilitación se evaluará la renovación de la misma por un periodo igual, por única vez, o el llamado a elecciones para elegir al Rector y Vice Rector.

SECCIÓN III DEL TRATAMIENTO DE PROYECTOS.

Artículo 245° Todo proyecto a ser tratado por el Consejo Superior Universitario, deberá ser presentado en la Secretaria General de la UNVES, hasta 48 horas (hábles) antes de la sesión respectiva, con la firma de un responsable y contendrá en primer lugar una exposición de motivos, seguida del proyecto a ser tratado.

Artículo 246° En caso de que el tratamiento del proyecto presentado estuviere dentro del orden del día de la sesión respectiva, se remitirá junto con la notificación de la convocatoria, si fuere posible, copia del mismo a cada miembro.

Artículo 247° El responsable del proyecto podrá retirarlo antes que el mismo sea resuelto. En caso de que el proyecto fuere presentado por el Consejo Directivo, el mismo solo podrá ser retirado por resolución del mismo órgano, comunicada al Consejo Superior Universitario.

Artículo 248° Todo proyecto presentado a consideración del Consejo Superior Universitario podrá ser tratado sobre tablas, cuando así lo resolviera la mayoría absoluta. En caso contrario, toda cuestión sometida a estudio, deberá ser girada a la comisión respectiva a fin de que ésta emita el o los dictámenes correspondientes, para su tratamiento por la plenaria del Consejo Superior Universitario.

Artículo 249° Cuando un proyecto presentado fuere rechazado y devuelto a origen con sugerencias de modificaciones y el proyectista se ratificare en su proyecto original, el mismo quedará aprobado si el Consejo Superior Universitario, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros presentes en la sesión así lo dispusiere.

Artículo 250° En toda cuestión no prevista en el presente reglamento, se regirá por el procedimiento parlamentario.

CAPÍTULO 21

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

REGLAMENTO DE TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Artículo 251° Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán elaboradas en borrador por la secretaría del Consejo Superior Universitario.

Artículo 252° La secretaría del Consejo Superior Universitario remitirá el acta hasta un plazo de 48 horas antes de la siguiente sesión a todos los consejeros miembros, vía correo electrónico, para que los mismos puedan dar lectura al documento en forma anticipada.

Artículo 253° El miembro del Consejo Superior Universitario podrá remitir su objeción al contenido del acta, por medio escrito con mesa de entrada del Rectorado y/o por correo electrónico.

Artículo 254° La presidencia del Consejo Superior Universitario presentará a consideración el acta como primer punto del orden del día, obviándose la lectura de la misma.

Artículo 255° En caso de presentarse objeción en el contenido del acta, según el artículo 371, se presentará a la plenaria para su consideración pertinente.

Artículo 256° Una vez aprobada el acta llevará la firma del Presidente y el Secretario del Consejo Superior Universitario, en el caso de que se cuente con la autorización de todos los miembros para dicho acto.

CAPÍTULO 22 DEL OTORGAMIENTO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 257° Es considerado dieta el monto en dinero del presupuesto de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, otorgado a cada miembro del Consejo Superior Universitario y de los Consejos Directivos de las Facultades por su participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de las comisiones del Consejo.

Artículo 258° El monto de dieta será en proporción a la participación del miembro tanto en las sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones en comisiones.

Artículo 259° A los efectos del cobro de dietas debe considerarse la participación en 2 (dos) sesiones ordinarias, en caso de ausencia en una de las sesiones ordinarias podrá ser compensada con una participación en la sesión extraordinaria y/o en una reunión de la comisión en forma mensual.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 260° A fin de justificar la presencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias se tendrá en cuenta el registro de asistencia establecido en el libro de asistencia.

Artículo 261° Cada consejero tendrá la obligación de integrar una comisión a fin de obtener el crédito correspondiente a asistencia en reunión en comisión.

Artículo 262° Para considerar una ausencia con aviso en una sesión del consejo, será necesaria la presentación por escrito de la justificación correspondiente. En caso que exista imposibilidad de la presentación por escrito, se podrá recibir la misma en Secretaría hasta 24 horas después de la realización de la sesión.

Artículo 263° El Presidente de cada comisión llevará un registro de la asistencia de los miembros en las comisiones, y mensualmente informará por escrito al Presidente del Consejo Superior, a través de la Secretaría, la asistencia de cada miembro de la Comisión.

Artículo 264° El Secretario del Consejo Superior informará, mensualmente, por escrito a la administración de la asistencia de los consejeros para proceder a realizar el pago de la dieta correspondiente.

Artículo 265° Será considerado ausencia del consejero en sesión, si éste se retira de la sesión ordinaria, y extraordinaria sin previo permiso del presidente, de cuya situación el secretario del Consejo deberá dejar constancia.

CAPÍTULO 23 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 266° El presente reglamento será aplicable por la comisión y omisión de actos tipificados como faltas a:

- Las autoridades.
- Los Académicos que incluyen las jerarquías de Profesor y/o Investigador Titular, Adjunto y Asistente, así como las demás categorías especiales establecidas en el art. 50 de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.
- Estudiantes matriculados en alguna de las carreras de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, sean estas de grado y/o postgrado.
- Postulantes inscriptos en cursos probatorios de ingreso, comprendiendo aquellos que se hayan inscripto en los exámenes establecidos para tal fin.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 267° Son autoridades dentro de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Rector y Vicerrector, los Consejos Directivos, los Decanos y Vicedecanos de cada una de las Unidades Académicas, en el orden de prelación enunciado.

Artículo 268° A los efectos de este reglamento sobre Régimen Disciplinario, son considerados Académicos a aquellos Profesores que cumplen la función docente en una o más unidades académicas que integran la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, dentro de las categorías ordinarias y especiales establecidas en la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

Artículo 269° Son investigadores aquellos académicos que cumplen la función de investigación científica en una o más Unidades Académicas que integran la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, dentro de las categorías establecidas en la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

Artículo 270° Son estudiantes aquellos matriculados en una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo. En caso de que un estudiante integre igualmente otro estamento, su conducta será juzgada una sola vez por cada hecho. En tanto son postulantes, aquellos que se hallen inscriptos en cursos probatorios de ingreso sin distinción de que las mismas sean vinculantes o no al examen de ingreso, así también ostentan el mismo carácter quienes se encuentren matriculados para los exámenes de ingreso en las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

SECCIÓN II DE LA COMPETENCIA

Artículo 271° Es competente para juzgar en los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros de la Asamblea Universitaria, la misma Asamblea Universitaria.

Artículo 272° Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros del Consejo Superior Universitario, el propio Consejo Superior Universitario; y en grado de apelación la Asamblea Universitaria. En caso de negativa del Rector, se estará a lo dispuesto en el Art. 92° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

Artículo 273° Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros de cada uno de los Consejos Directivos, el mismo Consejo Directivo. En segunda instancia, lo será el Consejo Superior Universitario.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 274° Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los Profesores titulares, adjuntos , asistentes, encargados de cátedra, auxiliares de la enseñanza e Investigadores, así como los cometidos por los estudiantes y postulantes, los Decanos respectivos. En segunda instancia lo será el Consejo Directivo.

Artículo 275° En todos los casos, el que deba ser juzgado no podrá participar en las deliberaciones del acto de Juzgamiento.

Artículo 276° Las recusaciones y excusaciones se regirán por lo dispuesto en el Código Procesal Civil. No se admitirá la recusación sin expresión de causa. En los casos señalados, el hecho será juzgado dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días por el órgano competente y de ser admitida la recusación o excusación se procederá a integrar el respectivo órgano juzgador, con un profesor de la lista de profesores de la Unidad académica en cuestión, cuyo nombre fuere desinsaculado en presencia de los demás miembros y de la parte afectada si se considerare necesaria para el caso.

SECCIÓN III DE LAS FALTAS

Artículo 277° Constituyen faltas:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES, el Reglamento General de la UNVES, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, las resoluciones del Rector, los Reglamentos Internos de cada una de las Unidades Académicas que integran la UNVES, las resoluciones de los Consejos Directivos y de los Decanos de las Unidades Académicas respectivas. El incumplimiento se verificará por acción directa de las autoridades, profesores o estudiantes o por omisión de quienes tengan la obligación de hacerlos cumplir.
- b) La comisión de hechos considerados infracción en el art. 82 y 83 de la ley 1535 de Administración Financiera del Estado.
- c) El incumplimiento o violación reiterada de normas de administración financiera, establecidas por las autoridades competentes, entendiéndose con estos, las leyes de administración financiera en general, los Decretos Reglamentarios, los Reglamentos y las Resoluciones institucionales.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley 4995/2013 de Educación Superior, en concordancia con la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.
- e) La actividad político partidaria en cualquier dependencia de la UNVES. Se entenderá que se realiza tal actividad cuando se diere apoyo público o



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

instare a los presentes a apoyar a determinado partido o movimiento político, por actos realizados en aulas, recintos privados o pasillos de la Institución. Cuando las actividades señaladas fueren realizadas fuera de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo y fuere invocada indebidamente la Institución, comprometiéndose con ello los fines universitarios, serán consideradas igualmente faltas.

- f) La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión física o mental, de palabra o de obra contra colegas o compañeros, así como a superiores o inferiores jerárquicos.
- g) La conducta dolosa o negligente que cause una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la Universidad.
- h) Actos considerados de vandalismo o cualquier otro que impidan el normal desarrollo de las actividades dentro del recinto de la Universidad.
- i) Portar armas dentro de la Universidad o en aquellas actividades sobre las que la Universidad tenga competencia.
- j) La utilización de material o equipos no autorizados en el desarrollo de evaluaciones académicas, o cualquier tipo de conducta que se oriente al engaño o al fraude en el desarrollo de los exámenes de evaluación de la Universidad.
- k) La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los bienes de la Universidad.
- l) El acceso o uso indebido de información académica o administrativa de la Universidad.
- m) La apropiación frustrada o consumada de bienes de la Universidad o Facultad, de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución, con prescindencia de su valor.
- n) El acoso en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios insinuantes e inoportunos, actitudes y gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general cualquier otra conducta verbal o física de una naturaleza sexual.
- o) Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión o condición social.
- p) La comisión de los hechos previstos en la Ley 700/96 que establece la prohibición de la doble remuneración.
- q) La comisión de hechos considerados nepotismo en la función pública.
- r) La falsificación, la adulteración o la presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- s) Presentarse con vestimenta inapropiada, para cumplir funciones inherentes al cargo, para el desarrollo de las clases, o para la toma de evaluaciones en la Universidad.
- t) Las demás que expresamente estuvieren establecidas en este Reglamento.

Artículo 278° Las faltas enunciadas en este Reglamento, se hallan clasificadas en: 1) de primer grado; 2) de segundo grado y 3) de tercer grado:

- a. Constituyen faltas de **Primer Grado**:
 - 1. Las tipificadas en el Art. 279° incisos a), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n), o) y s).
 - 2. La tipificada en el Art. 281° inc. b).
 - 3. Las tipificadas en el Art. 282°
- b. Constituyen faltas de **Segundo Grado**:
 - 1. La tipificada en el Art. 179 inciso l) y en el Art. 281 inciso a).
 - 2. La reiteración de las faltas de primer grado. Se entenderá como tal cuando el afectado hubiera sido sancionado por resolución firme, en el marco de un proceso administrativo anterior.
- c. Constituyen faltas de **Tercer Grado**:
 - 1. La tipificada en el artículo 279 incisos: b), c), p), q) y r).
 - 2. La tipificada en el Art. 284°
 - 3. La condena judicial firme y ejecutoriada dictada por autoridad competente, que impida el cumplimiento de las funciones del afectado dentro de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
 - 4. La reiteración de las faltas del segundo grado.

SECCIÓN IV DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 279° Considerase faltas cometidas por las autoridades, además de lo establecido en el artículo 279:

- a) La negativa a responder requerimientos formulados por las autoridades jerárquicamente superiores, atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 269° de este Reglamento.
- b) Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas injustificadas a la sede de sus funciones o a las sesiones en los casos de órganos colegiados.

SECCIÓN V DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES Y/O INVESTIGADORES



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 280° Son consideradas faltas de los profesores, además de lo establecido en el artículo 279 del presente Reglamento:

- Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas, injustificadas, a días de clases de la cátedra respectiva, exámenes finales o a las mesas examinadoras, cuando haya sido convocado y notificado en forma escrita en virtud del calendario académico aprobado por la UNVES. La justificación deberá ser formalizada por escrito presentado en la Secretaría de la Facultad respectiva, hasta los tres días de producida la falta. En caso contrario, se considerará ausencia injustificada.
- El incumplimiento de las responsabilidades académicas establecidas en los Reglamentos Internos y Resoluciones del respectivo Consejo Directivo o Decanato.
- El incumplimiento injustificado del horario de clases y exámenes establecidos por la Unidad Académica respectiva. Se entenderá que existe tal incumplimiento en los casos de llegada tardía al horario establecido por las autoridades de gobierno de la Facultad respectiva. En cuanto a la justificación se registrará por lo dispuesto en el inc. a) de éste mismo artículo.
- Los incisos b y c precedentes, serán aplicables a los investigadores, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 279° del presente Reglamento.

Artículo 281° Las constancias de los respectivos Libros de Cátedra serán prueba suficiente para comprobar la falta señalada en el Artículo anterior y el Director Académico dará cuenta de ello inmediatamente al Decano, a los efectos de ser tratado en la primera sesión ordinaria siguiente del Consejo Directivo.

SECCIÓN VI DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 282° Serán consideradas faltas cometidas por los estudiantes y postulantes además de lo establecido en el artículo 279° de este Reglamento:

- La incitación a la realización de actos de violencia física o moral contra compañeros, autoridades y académicos de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- La comisión o tentativa de fraude durante las pruebas evaluativas y exámenes exigidos por cada Unidad Académica.

SECCIÓN VII DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 283° Cuando se produjere un hecho tipificado como falta en este Reglamento o en las demás normas vigentes en la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, el órgano juzgador competente, a petición de parte o de oficio,

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

procederá a instruir el sumario administrativo correspondiente, designando un Juez Instructor y un Secretario.

Artículo 284° En caso de recusación o excusación del Juez Instructor, se procederá en la misma forma establecida en el Art. 278 de este Reglamento.

Artículo 285° El sumario no podrá prolongarse por más de tres meses y si dentro de dicho plazo no hubiere concluido, se considerará sobreseída la causa que motivó dicho sumario.

Artículo 286° El Juez Instructor tendrá la plena facultad de solicitar los informes, así como citar a las personas que estimare necesarias para la averiguación y comprobación de los hechos, que motivaron el sumario y la obstrucción a sus labores, será considerada igualmente falta, pudiendo a tal efecto ampliar el sumario respecto a sus autores, cómplices o encubridores.

Artículo 287° Instruido el sumario, el Juez Instructor hará saber al afectado la causa que se le imputa y le señalará audiencia para ejercer su derecho a la defensa. En dicha audiencia se ofrecerán todas las pruebas, sin perjuicio de aquellas que el Juez Instructor considere necesarias y mande practicarlas de oficio. Los Incidentes planteados serán resueltos con la Resolución definitiva.

Artículo 288° La citación que se hiciere al afectado se realizará bajo apercibimiento de que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia señalada, el proceso seguirá su curso hasta dictarse la resolución que corresponda.

Artículo 289° Concluido el sumario, se elevarán los antecedentes al órgano juzgador competente, acompañado con el dictamen correspondiente. En los casos en que la causa fuere sobreseída por inactividad del Juez Instructor, el hecho será considerado igualmente falta y éste responderá por ello en otro proceso.

SECCIÓN VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 290° Constituyen medidas disciplinarias para el estamento estudiantil y para los postulantes, según la siguiente graduación:

- Apercibimiento por escrito (primer grado)
- Suspensión de 3 a 10 días de clase (segundo grado)
- Suspensión por el periodo lectivo y/o el tiempo comprendido entre la falta y la finalización del curso (tercer grado)
- Expulsión de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, lo que implicara la cancelación automática y definitiva de la matrícula universitaria de todas las unidades académicas de la UNVES (tercer grado – de aplicación exclusiva para el estamento estudiantil)
- Cancelación automática de la matrícula o inscripción en el curso probatorio de ingreso o examen de ingreso, comprendiendo la misma, la prohibición de nueva inscripción o matriculación por un periodo de cinco años en los

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

cursos probatorios de ingreso impartidos por la Unidad Académica afectada al caso. (Tercer grado – de aplicación exclusiva para los postulantes)

Artículo 291° Constituyen medidas disciplinarias para las autoridades y el estamento docente, según la siguiente graduación:

- a) Apercibimiento por escrito (primer grado)
- b) Multa del 25 al 100 % de las remuneraciones percibidas en la UNVES. (segundo grado)
- c) Suspensión por un año en el ejercicio de la función desempeñada, sin goce de sueldo (tercer grado).
- d) Destitución (tercer grado).

Artículo 292° Todas las sanciones previstas en el presente capítulo, sólo podrán ser aplicadas previo sumario administrativo ordenado por la autoridad competente, según la gravedad del hecho y la correlación de grados. Se aplicará en lo pertinente en carácter supletorio, las normas del Código Procesal Civil aplicables al juicio de amparo constitucional.

Artículo 293° Las sanciones establecidas como de primero y segundo grados podrán ser aplicadas, confirmadas o revocadas por mayoría simple de los órganos colegiados juzgadores.

Artículo 294° Las sanciones establecidas como de tercer grado, serán aplicadas, confirmadas o revocadas por mayoría absoluta de los órganos colegiados juzgadores.

Artículo 295° Cuando el sumario administrativo instruido y correspondiere la aplicación de la sanción de destitución, dictará la resolución respectiva y el expediente será elevado a la autoridad competente, a los efectos de su aplicación, de conformidad las disposiciones de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES.

SECCIÓN IX DE LOS RECURSOS

Artículo 296° Las resoluciones dictadas en primera instancia podrán ser recurridas en segunda instancia por vía del recurso de apelación, que deberá ser fundado al tiempo de su promoción. La concesión del recurso será siempre sin efecto suspensivo.

Artículo 297° Recibido el expediente, el órgano juzgador competente en segunda instancia correrá traslado a la otra parte a fin de que la conteste dentro del plazo de 3 días hábiles. Contestada el traslado o vencido del plazo, el organismo competente deberá dictar "Autos para resolver" y computadas desde esa fecha dentro del plazo de 15 días deberá dictar la resolución que corresponda. La no emisión de la resolución correspondiente en segunda instancia dentro del

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

plazo mencionado, implica la confirmación de la resolución dictada en primera instancia.

Artículo 298° El plazo de prescripción de las faltas señaladas en este Reglamento será de dos (2) meses, contados a partir del conocimiento público del hecho que amerite la sanción disciplinaria. No serán considerados para el cómputo los meses de diciembre y enero.

CAPÍTULO 24 DE LAS DEFINICIONES

Artículo 299° A fin de lograr mejor claridad en la aplicación del presente reglamento general en las diferentes unidades académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, se definen los siguientes términos y abreviaciones como seguidamente se expresa:

- a) **Edición de Examen de Ingreso:** conjunto de exámenes para ingresar a un año lectivo.
- b) **Período de Ingreso:** conjunto de Ediciones de Examen de Ingreso para ingresar a un año lectivo.
- c) **Período Lectivo:** tiempo transcurrido desde el inicio de clases hasta la culminación de las evaluaciones correspondientes a ese período. (Art. 58 in fine de la Ley 3315/07 Carta Orgánica de la UNVES)
- d) **Carrera:** Conjunto de asignaturas, requisitos y exigencias necesarias para la obtención de un determinado título.
- e) **Cátedra:** es el ámbito científico cultural dentro del cual un equipo de Docentes imparte la enseñanza de una asignatura.
- f) **Asignatura/Módulo:** cada una de las materias que se enseña en la institución y que conforman los distintos planes de estudio vigentes.
- g) **Correlatividad:** es la característica de la asignatura, cuyo estudio y aprobación es necesario para matricularse a la siguiente que establece tal requisito y se desarrolla con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO 25 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 300° La evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de progreso del estudiante, para alcanzar los objetivos propuestos en cada asignatura y también en toda la carrera. La misma no puede ser un hecho aislado, debe ser el resultado de una serie de verificaciones.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 301° La calificación final debe ser el resultado de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado, así la promoción es consecuencia del proceso evaluativo, una vez alcanzado el nivel fijado de antemano en el logro de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO 26 DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 302° La escala de calificaciones será la contemplada en los Reglamentos Internos de cada unidad académica, no pudiendo variar en más o menos 3 puntos de la siguiente escala:

PUNTAJES	CALIFICACION		
	En Números	En Letras	Concepto
0 al 59	1	Uno	Insuficiente
60 al 69	2	Dos	Aceptable
70 al 80	3	Tres	Bueno
81 al 90	4	Cuatro	Muy Bueno
91 al 100	5	Cinco	Excelente

Podrá agregarse a la calificación cinco (5) el termino FELICITADO, cuya reglamentación estará contemplada en el Reglamento Interno de cada Facultad.

Artículo 303° El estudiante deberá completar como mínimo sesenta por ciento (60%) para aprobar cada asignatura.

Artículo 304° Las pruebas parciales y trabajos prácticos tendrán una ponderación o peso para la nota final conforme al Reglamento de Evaluación.

Artículo 305° El promedio general del curso y el promedio general de la carrera, será el resultado de la división de la suma total de las calificaciones, obtenidas por el número de las mismas.

CAPÍTULO 27 DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 306° Los criterios que deben considerarse en la elaboración de las actas de calificaciones de los exámenes finales son:

- Hoja con membrete de la Facultad.
- Acta de Calificaciones N°.....
- Carrera:.....
- Período lectivo:.....

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- e) Periodo de Evaluación: (se refiere al primer, segundo o tercer periodo de evaluación.)
- f) Asignatura:.....
- g) Curso/semestre:.....
- h) Fecha:.....
- i) Nombre del Presidente de Mesa y de los Examinadores.
- j) Total de páginas.
- k) Número de orden de los estudiantes, documento de identidad, nombre y apellido de los estudiantes, calificación en número y letras, de conformidad a esta secuencia.
- l) Los nombres y apellidos de los estudiantes deberán escribirse con letra inicial mayúscula.
- m) Resumen de la cantidad de estudiantes aprobados, reprobados y ausentes.
- n) Lugar para la firma de los miembros de la mesa examinadora.
- o) Lugar para la firma del Secretario de Facultad, con aclaración del nombre de la persona quienes suscriben el acta.
- p) Cualquier otro dato que sean necesarias.

Artículo 307° Las Actas de calificaciones deberán estar firmadas por todos los integrantes de la mesa examinadora (Art. 72° de la Ley 3315/2007 Carta Orgánica de la UNVES).

Artículo 308° En caso de ausencia de uno de los integrantes de la mesa examinadora, deberá ser reemplazado por el Director/Coordinador de Carrera, o en su defecto por el Decano de la Facultad, y deberá asentarse en el Acta el motivo de la ausencia del miembro de la mesa examinadora.

Artículo 309° En caso de ausencia del estudiante se deberá asentar la letra "A" en la columna de números y la palabra "ausente" en la columna de letras.

Artículo 310° Las Actas de Calificaciones deberán elaborarse en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno será entregado al docente, otro para ser remitido a la Dirección General Académica dependiente del Rectorado, las demás quedarán en custodia de las unidades académicas respectivas. Las mismas no deben contener enmiendas ni correcciones.

Artículo 311° Una vez completadas las Actas de Calificaciones deberán ser remitidas a la Dirección General Académica dependiente del Rectorado de la UNVES, atendiendo el calendario de remisión de documentos de cada unidad académica.

Artículo 312° De la forma del membrete:

Se establece como formato de las Actas de Calificaciones a ser expedidas por las unidades académicas de la UNVES, cuyo modelo se halla agregado en el anexo y debidamente rubricado forma parte del presente reglamento, en ese sentido el MEMBRETE debe consignar los siguientes datos.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- a) Logo de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: margen superior izquierdo, con las medidas ancho 2,5 cm. y alto 2 cm.
- b) Identificación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: tipo de letra Palace Script MT, tamaño 48, color negro, justificación centrada.
- c) Identificación de la Facultad: tipo de letra Palace Script MT, tamaño 35, color negro, justificación centrada.
- d) Dirección, teléfono y correo electrónico: en mayúscula, tipo de letra Arial, tamaño 8, color negro, justificación centrada.
- e) Doble línea que abarca desde la columna de inicio del logo de la universidad, hasta la última letra de la identificación de la institución.

Artículo 313° Las Actas de Calificaciones serán impresas a través del aplicativo informático proveído por el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

Artículo 314° El aplicativo informático tendrá las siguientes características:

- a) ACTA DE CALIFICACIONES N° .../...., en mayúscula, letra Arial, tamaño 16, color negro oscuro.
- b) Encabezado: letra Arial, tamaño 10, color negro oscuro, con recuadro color negro.
- c) En lo referente al texto de "Conste": letra mayúscula, tamaño 9, resaltado en negro oscuro y el texto en letra minúscula, tamaño 9, color negro normal.
- d) La identificación del estudiante, la calificación en número y letras: en letra mayúscula, tipo Arial, tamaño 10, resaltado en negro oscuro.
- e) Número de orden de los estudiantes, documento de identidad, nombre y apellido de los estudiantes, calificación en número y letras, de conformidad a esta secuencia, deberán escribirse con letra inicial mayúscula, tipo Arial, tamaño 9. Conforme a la pro forma anexa.
- f) En la parte inferior donde dice: Estudiantes aprobados, Estudiantes reprobados, Estudiantes ausentes, Total de estudiantes: letra tipo Arial, tamaño 10, subrayado, en recuadro.
- g) El texto siguiente, "*En prueba de ello firman esta acta los señores miembros del Tribunal Examinador*": en letra tipo Arial, tamaño 10.
- h) En recuadro: Presidente, Examinador 1, Examinador 2, letra tipo Arial, tamaño 9.
- i) La observación: en letra Arial, tamaño 10.
- j) Lugar para la firma del Secretario de Facultad, con aclaración del nombre de la persona que suscribe el acta.

CAPÍTULO 28 DE LA ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 315° Establecer el formato de los Certificados de Estudios a ser expedidos por las

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

unidades académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

Artículo 316° Los certificados de estudios serán impresos en hojas de seguridad, que tendrán las siguientes características:

- a) **Código de seguridad consistente en:**
 - a.1. Logotipo de la UNVES centrado en la hoja, impresión con tinta de seguridad invisible a la luz normal (UV).
 - a.2. Fibrilla de seguridad expandida dentro de la página.
 - a.3. Numeración correlativa en el ángulo superior derecho de la hoja, impresión tipográfica.
- b) Serie en letras mayúsculas de la letra A á Z. Las series serán numeradas en forma correlativa.
- c) **Membrete con los siguientes datos:**
 - c.1. Logo de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: margen superior izquierdo.
 - c.2. Identificación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: en mayúscula, color negro, justificación centrada.
 - c.3. Identificación de la Facultad: en mayúscula, color negro, justificación centrada.
 - c.4. Dirección, teléfono y correo electrónico: en minúscula, color negro, justificación centrada.
 - c.5. Doble línea que abarca desde la columna de inicio del logo de la universidad, hasta la última letra de la identificación de la institución.

Artículo 317° Si la hoja de seguridad sufre algún daño, deberá ser anulada inmediatamente y declarada inservible, mediante una acta donde se asentarán la/s causa/s por la/s cual/es se anula dicha hoja y número, firmando el documento el Secretario General y el Decano de la Facultad.

Artículo 318° En caso de extravío de la hoja de seguridad, igualmente se labrará el Acta pertinente y se le anexará la denuncia de extravío que se deberá realizar en el Rectorado de la UNVES.

Artículo 319° Las hojas de seguridad serán proveídas por el Rectorado de la UNVES, ante solicitud de las unidades académicas.

Artículo 320° Los Certificados de Estudios serán impresos en las Unidades Académicas a través del aplicativo informático proveído por el Rectorado de la UNVES.

Artículo 321° El aplicativo informático tendrá las siguientes características:



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- a) **Fondo:** contendrá los criterios establecidos en el presente capítulo, de los Certificados de Estudios, agregando a esto el número de cédula de identidad civil del egresado o estudiante.
- b) **Forma:**
- b.1. Certificado de Estudios N°.../...., en mayúscula, letra Arial, tamaño 16, color negro normal.
 - b.2. Encabezado: letra Arial, tamaño 10, color negro oscuro, y resaltando en mayúscula el nombre de la Facultad, el nombre del estudiante o egresado, y la carrera cursada.
 - b.3. Las asignaturas, N° de Actas, fechas, calificaciones (en número y letras), promedio parcial, curso/semestre completo/incompleto y el promedio general: tipo de letra Arial, en mayúscula, tamaño 9.
 - b.4. La observación: en letra mayúscula, tamaño 10, tipo Arial.
 - b.5. El contenido de la observación: letra Arial, tamaño 10, resaltando el título a ser obtenido en color negro oscuro.
 - b.6. En cuanto a la identificación de la expedición deberá estar con letra Arial, tamaño 10, resaltando en negro oscuro.
 - b.7. Identificación de los firmantes por la Facultad: letra Arial, tamaño 10, resaltado en negro oscuro y justificado en el lado izquierdo para el Secretario General de la Facultad y el lado derecho para el Decano, el cierre correspondiente con una línea negra.
 - b.8. Visación – Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo: en letra Arial, tamaño 10, resaltado en negro oscuro; su contenido en letra Arial, tamaño 10, con los respectivos espacios para las firmas y nombres de los firmantes.

CAPÍTULO 29

DE LOS CÁLCULOS DE PROMEDIOS PARCIALES Y GENERALES DE LAS CALIFICACIONES DE ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS CONVALIDADAS DE LA UNVES

Artículo 322° Las asignaturas convalidadas en cualquiera de las carreras de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo no tendrán calificación.

Artículo 323° En el certificado de estudios se registrará solamente una referencia a la resolución por la cual se convalidó la asignatura.

Artículo 324° Para el cálculo del promedio parcial se sumarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas correspondientes al semestre o curso, y esta se dividirá por la cantidad de exámenes finales efectivamente realizados por el mismo en ese semestre o curso.



Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 325° Para el cálculo del promedio general se deberán sumar las calificaciones obtenidas durante la carrera y el resultado se dividirá por la cantidad de exámenes finales efectivamente realizados por el estudiante, en la institución.

Artículo 326° En todos los casos, los promedios se redondearán a dos cifras decimales.

CAPÍTULO 30 DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES DE LA UNVES

Artículo 327° Deber de inhibición. El profesor que integre un tribunal examinador en una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, deberá excusarse de examinar al estudiante, siempre y cuando se hallare comprendido con el mismo en alguna de las siguientes relaciones:

- a) Parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado.
- b) Trabajo en sociedad o relación de dependencia.

Artículo 328° Causas de recusación. El estudiante que deba ser sometido a examen podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal Examinador, por una sola vez en cada asignatura, siempre y cuando se hallare ante las siguientes causales:

- a) Haberse dictado condena en sede penal contra el recusante a instancia del recusado.
- b) Haber sido sobreseído el recusante en sumario administrativo instruido a instancia del recusado, durante el año lectivo.
- c) Pleito pendiente que a criterio del órgano encargado de estudiar la recusación comprometa seriamente la imparcialidad del recusado.
- d) Amenaza de aplazo anticipado, manifestada por el profesor en forma pública.

Artículo 329° Oportunidad. La recusación de uno o más miembros del Tribunal Examinador sólo podrá ser planteado, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de examen, por aquellos estudiantes que hayan cumplido íntegramente con los requisitos arancelarios, de escolaridad y rendimiento mínimos que los habilite para el examen final. No se imprimirá trámite alguno al pedido formulado por los estudiantes que no reúnan tales requisitos.

Artículo 330° Procedimiento:

- a) La recusación deberá ser planteada por el interesado, en escrito fundado y firmado dirigido al Decano de la Unidad Académica respectiva, quien será el director del proceso administrativo. Las resoluciones dictadas estarán

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- siempre refrendadas por el Secretario de la Facultad. A los efectos de la sustanciación del procedimiento administrativo, el Juez instructor señalará audiencia dentro del plazo de tres días hábiles, a los efectos de que el recusado conteste el escrito de recusación y así mismo las partes ofrezcan y produzcan las pruebas que hacen a su derecho. Concluida la audiencia el Juez instructor deberá resolver la recusación dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si no se dictare la resolución dentro de dicho plazo, se producirá la resolución ficta, rechazando la recusación planteada.
- b) Cuando el recusado fuere el Decano, en su carácter de profesor, el Vicedecano lo sustituirá como director del proceso para juzgar el hecho en su primera instancia. En caso de que ambos, el Decano y el Vicedecano, sean recusados, obrará como director del proceso un profesor nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros.
 - c) Cuando el recusado fuere el Secretario de Facultad, en su carácter de profesor, el Decano nombrará un Secretario Ad-Hoc para refrendar las resoluciones dictadas.
 - d) Durante la sustanciación de la recusación, no podrá constituirse Tribunales Especiales para el examen final del recusante.

Artículo 331° Examen Final: En los casos de inhibición o cuando fuere admitida la recusación planteada, el Tribunal Examinador elaborará el temario del examen, que deberá comprender los objetivos y contenidos fundamentales del programa de estudios. Una vez concluido el examen elevará el resultado a la Dirección respectiva, a los efectos de la composición de la calificación definitiva, según el respectivo Reglamento Interno, la que será asentada en el acta de examen con la firma de los miembros del Tribunal Examinador integrado.

Artículo 332° En el caso de Inhibición o Recusación, deberá atenderse:

- a) En los casos de inhibiciones o recusaciones, el inhibido o recusado se retirará del recinto del examen, cuando este sea oral, durante la examinación del causante de la inhibición y hará constar el hecho en el acta. Si el examen fuera escrito, hará constar en acta de quien o quienes se inhibieron. En caso de que el recusado o inhibido sea el titular de la asignatura, el temario de examen será elaborado por un docente de una asignatura a fin a la materia.
- b) No podrá inhibirse más de un miembro del Tribunal Examinador.
- c) Cuando fuere admitida la recusación planteada, el recusado deberá abstenerse de participar en el examen del recusante.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- d) Si el recusado fuere el titular de la materia obrará de la misma forma que lo dispuesto en el inc."c".

Artículo 333° Jurisdicción Superior Universitaria. El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, podrá revocar el proceso administrativo, a instancia de parte, una vez juzgado en segunda instancia. Los pedidos de revocatoria se harán en un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez notificado en debida forma.

Artículo 334° Mala Fe. Se considerará recusante de mala fe a quien con temeridad ostensible formule recusación, al solo efecto de evitar ser evaluado por el titular en ejercicio de la cátedra u otro miembro del Tribunal Examinador, en cuyo caso el pedido será rechazado In Límine y al infractor se le aplicará en la misma resolución, la sanción disciplinaria de apercibimiento por escrito.

En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.

CAPÍTULO 31

DEL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 335° El Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, a través del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, será el encargado del cuidado, mantenimiento y seguridad del predio del campus universitario, pudiendo solicitar y recibir la colaboración de las unidades académicas que en ellas se encuentren en funcionamiento, ya sea en cuanto a Recursos Humanos, equipamientos y otros que fueren de ayuda para el cumplimiento de las funciones encomendadas al referido Departamento.

CAPÍTULO 32

DEL REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y USO DE CAJA CHICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 336° De la Facultad para Reglamentar: Al Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, como UAF se le otorga la competencia de Dirección y Coordinación del Proceso de Utilización de la Caja Chica.

Artículo 337° Denominación: La Caja Chica (llamada también Fondos Fijos) es el dinero en efectivo asignado a un responsable para sufragar gastos menores que individualmente no superen la suma equivalente a los veinte jornales diarios y el monto mínimo de transacción correspondiente a la retención impositiva vigente a la fecha de ejecución del gasto para el pago a Proveedores del

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.

Estado establecido en la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Artículo 338° Finalidad de la Utilización: Se procederá a su utilización para dar celeridad a los procedimientos administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas para realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos y será aplicable a los subgrupos de objetos del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 339° Objeto de su Aplicación: Se aplicarán a los servicios varios descriptos en el Art. 35° de la Ley y el Art. 75° del Decreto Reglamentario, que por su naturaleza no puedan ser imputados en el subgrupo del objeto del gasto 280 del Clasificador Presupuestario, y las que se refieren al objeto de gastos 390 (otros bienes de consumo) y 399 (bienes de consumo varios) y las que se hallan especificadas a continuación: "*Gastos de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales, tales como clavos, tornillos, artículos de ferretería...*" y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

CAPÍTULO 33 DEL REGLAMENTO DE USO DE LA RADIO "UNIVERSIDAD-MARANDU" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES)"

SECCIÓN I NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 340° Radio Universidad, es una radio comunitaria, por ende, sin fines de lucro, que surge a iniciativa del Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES), con el propósito de promover la participación de la comunidad universitaria, informando sobre las actividades más resaltantes desarrolladas en la universidad, con especial énfasis en la creación de espacios para la incorporación de estudiantes de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas.

Artículo 341° La radio "Universidad-Marandu" tendrá los objetivos generales siguientes:
a) Difundir las principales informaciones de todas las facultades de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, así como las actividades de la comunidad-en-general.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- b) Acompañar las actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y de extensión cultural y universitaria que se realicen dentro y fuera de la UNVES.
- c) Fomentar la fraternidad y solidaridad entre autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes.
- d) Brindar un espacio a la comunidad, para realizar programas educativos, que redunden en beneficio de la población.
- e) Ser un medio de difusión de informaciones, estrechar lazos con otras organizaciones para servir a la comunidad universitaria y a diferentes sectores de la comunidad de Villarrica.
- f) Dar espacios a estudiantes y docentes de todas las carreras, que tengan intenciones de realizar programas.
- g) Servir de laboratorio para la formación de los estudiantes de la carrera Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas.

Artículo 342° Estilo de programaciones de la Radio "Universidad-Marandu". La Radio "Universidad-Marandu" adopta los siguientes estilos:

- a) **Educativo** que se caracterizará por la emisión de programas que respondan a campañas de concienciación ciudadana, viñetas educativas en el ámbito de la salud, medio ambiente, relaciones de familia, violencia intrafamiliar, derechos y obligaciones, entre otros.
- b) **Participativo** es decir, que la relación entre los emisores y su audiencia sea lo más horizontal posible, para que exista un verdadero diálogo y los participantes se sientan involucrados como interlocutores protagonistas.
- c) **Crítico** en el sentido de estimular el razonamiento, el análisis, la polémica, la argumentación y el debate, como mecanismos de aprendizaje.

Artículo 343° Áreas que serán enfocadas en los diferentes programas

A los efectos de las emisiones, las programaciones de la Radio "Universidad-Marandu" estarán orientadas hacia diferentes áreas como ser:

a) Área de la Salud

- Las enfermedades más comunes en la zona.
- Prevención de las enfermedades.
- Campañas de vacunación que se llevan a cabo en la región.
- La limpieza y la salud.
- Preservación, cuidado e incremento de las áreas verdes.
- Nutrición.

b) Área de la familia

- Paternidad responsable.
- Economía familiar.
- Relación entre padres e hijos.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- Problemas juveniles.
 - Programas dedicados a los niños de la zona.
 - Programas de revalorización de la mujer, etc.
- c) Área de apoyo a la organización de los pobladores**
- Funciones de las organizaciones.
 - Papel de los dirigentes.
 - Trabajos y luchas comunales.
 - Valores humanos que se deben cultivar.
 - Historia del barrio y la región.
 - Arte y la cultura.
 - Festivales artísticos, peñas culturales en las facultades y la comunidad en general.
 - Concursos de poesía, música, teatro, pintura, organizados dentro de la universidad, el barrio, el municipio, etc.
- d) Área de Educación**
- La didáctica universitaria, el proceso de enseñanza aprendizaje en la universidad, la educación para la diversidad.
 - La evaluación del aprendizaje, del desempeño docente, de programas e instituciones.
 - La investigación científica, en las diferentes áreas del saber.
 - La extensión universitaria.
 - Ética del profesional universitario.
- e) Otros**
- Noticiarios zonales.
 - Entrevistas zonales.
 - Reportajes.
 - Convocatorias.
 - Programas musicales en general principalmente música paraguaya.
 - Entretenimiento, programas de humor, etc.

Artículo 344° Clasificación de las programaciones. Las programaciones radiales serán clasificados en:

- a) **Informativos o periodísticos:** Los programas en que se difunden fundamentalmente noticias o comentarios de actualidad.
- b) **Musicales:** Los programas que difunden especialmente música.
- c) **Educativos:** Aquellos cuya finalidad manifiesta es la transmisión de conocimientos no equiparables a los de las noticias periodísticas.
- d) **De entretenimiento:** Los programas que proponen básicamente actividades lúdicas, recreativas o competitivas (programas humorísticos y de concursos).

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

- e) **De servicio público:** Programas en que se difunden avisos o mensajes no comerciales, personales o colectivos, gratuitos, y cuyo sentido esencial es hacer de la radio un medio de intercomunicación.
- f) **Ómnibus:** aquellos programas en que conviven diversos géneros (básicamente informativo, musical, de entretenimiento) durante espacios de considerable duración.
- g) **Celebraciones y espectáculos:** Las transmisiones en vivo de actividades religiosas, deportivas y artísticas cuya forma de emisión depende del evento difundido (partidos de diversos deportes, recitales musicales, etc.)

Artículo 345° Estructura de las programaciones. La radio emitirá señales en los horarios 00:00 hasta 24:00 horas, todos los días de lunes a viernes. Las programaciones se establecen de acuerdo a un proyecto original e incorporando los planes presentados por las diferentes Facultades de la UNVES.

Artículo 346° En el caso de los estudiantes de la Carrera de Ciencias de la Comunicación, atendiendo la necesidad de los mismos de potenciar al máximo las prácticas radiofónicas, la emisora estará disponible 24 horas para que puedan acudir según su disponibilidad de horario, y así incrementar sus prácticas.

Una vez que los estudiantes estén entrenados debidamente podrán incursionar en las programaciones radiales. Los proyectos pueden ser elaborados entre estudiantes y docentes de los diferentes cursos, con la ayuda de la dirección de programación de la Radio responsable de acompañar a los estudiantes.

Artículo 347° Los estudiantes de la carrera de Ciencias de la Comunicación que ya tengan experiencias en radio, ya sea en producción de programaciones, trabajos en prensa (redacción), locución, conducción, etc., podrán incursionar con la presentación de un proyecto evaluado previamente por el Encargado de Cátedra y aprobado por la dirección de programación de la emisora.

Todos los formatos deben ser acompañados de un guión donde contemple exactamente los minutos que durará el programa, nombre de los invitados (si se tiene), el tema a ser enfocado y los materiales de apoyo a fin de garantizar la calidad en el producto para la audiencia.

Artículo 348° Administración de la Radio. La radio "Universidad-Marandu" estará administrada por un Consejo Ejecutivo compuesto por las siguientes personas: El Rector de la UNVES o un representante del mismo, un representante de las facultades, y el director de programación. Este último recaerá en la persona responsable de la Jefatura de los Medios de Comunicación del Rectorado de la

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, quien también actuará de Secretario General del Consejo.

Los actos del Consejo Ejecutivo serán comunicados mensualmente al Consejo Superior Universitario, del cual dependerá directamente.

Artículo 349° Será competencia del Consejo Ejecutivo:

- a) Evaluar periódicamente las programaciones emitidas por la radio.
- b) Comunicar mensualmente al Consejo Superior Universitario sobre las programaciones de la Radio.
- c) Aceptar o rechazar las propuestas de las programaciones pudiendo sugerir los cambios pertinentes en el segundo caso, cuando las presentadas se hallen contrarias a los principios y objetivos generales y específicos enunciados en el presente reglamento.
- d) Otorgar el visto bueno luego de un estudio técnico del proyecto con el equipo de producción de la Radio para la emisión pertinente de los programas, en la máxima brevedad posible y sin mayores burocracias.
- e) Suspender las emisiones de los programas cuando no se hallaren adecuados a las propuestas presentadas y aceptadas en principio y cuando se hallaren contrarias a las normas legales pre -establecidas vigentes en el país.

SECCIÓN II DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

Artículo 350° El Director de programación tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar minuciosamente todos los proyectos de programas presentados por los interesados y elevar a la presidencia del Consejo Ejecutivo de la Radio para su aprobación.
- Acompañar y supervisar las programaciones antes de la puesta al aire.
- Evaluar periódicamente y elaborar una lista de recomendaciones y entregar a los responsables del programa, con copia al consejo ejecutivo de la Radio.
- Mantener reuniones periódicas con los conductores de programas para evaluar y corregir falencias posibles.
- Acompañar a los estudiantes en la grabación y brindar las indicaciones correspondientes.
- Producir viñetas educativas, llevando en cuenta fechas especiales, campañas de educación, etc.
- Introducir cambios periódicos, rotaciones, nuevas programaciones, nuevas viñetas que redunden en beneficio de la emisora.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos con la emisora, puntualidad, responsabilidad de los responsables de programas, etc.

SECCIÓN III

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

CONDICIONES DE USO DE LA RADIO

Artículo 351° Toda persona, institución, asociación, organización, sindicato, etc., que tenga intenciones de emitir un programa por Radio la "Universidad-Marandu", deberá presentar un proyecto acompañado de una nota dirigida a la dirección de programación de la emisora.

El proyecto contendrá las siguientes especificaciones:

- a) Nombre del programa
- b) Conductor/es
- c) Duración
- d) Estilo
- e) Recursos radiofónicos a ser utilizados
- f) Objetivos, ejes temáticos, público meta, plazo de duración.

Artículo 352° El proyecto deberá ser presentado por mesa de entrada del Rectorado dirigido al Rector y deberá estar firmado por un responsable, quien suscribirá un contrato con la dirección de programación de la Radio, en el que contemple su compromiso del tiempo de emisión del programa (días, meses, año) y el cumplimiento estricto del mismo.

Artículo 353° Los espacios concedidos estarán sujetos a los eventos en la Universidad que deberán ser transmitidos por la Radio, con la variación consecuente de los espacios normales de programación.

Artículo 354° En ninguno de los espacios, podrán ser emitidos avisos comerciales, ni publicidad de ninguna índole, atendiendo a las leyes vigentes que regulan el funcionamiento de las radios comunitarias.

Artículo 355° En caso de que el/los conductores tengan compromisos imprevistos, estos deben ser comunicados con anterioridad y la dirección de programación de la Radio, proveerá los medios para emitir el programa grabado, para lo cual se dispondrá de los medios necesarios.

Artículo 356° En caso de ausencias sucesivas e injustificadas de los conductores, la Dirección de programación de la Radio comunicará al Consejo Ejecutivo para adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 357° Todos los programas deben estar enfocados hacia un estilo educativo, en el marco del respeto hacia el oyente, sin agresiones verbales. Las críticas o denuncias deben ser correctamente justificadas y documentadas.

Artículo 358° La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo no se responsabiliza por las denuncias que puedan hacerse en algunos de los espacios concedidos

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

a terceros, por lo cual el afectado por las publicaciones deberá presentar sus quejas en las instancias pertinentes.

CAPÍTULO 34

DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN EN LOS CURSOS PROBATORIOS DE ADMISIÓN O EN LOS EXÁMENES DE INGRESO DE LAS DISTINTAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 359° Para Egresados del Nivel Medio:

- Fotocopia del Título Académico del Nivel Medio visado por la Supervisión de Apoyo y Control Administrativo, y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Certificado de Estudios original del Nivel Medio visado por la Supervisión de Apoyo y Control Administrativo, y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Certificado de Nacimiento original o copia autenticada por Escribanía Pública de la misma.
- Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad (dos).
- Foto tipo carnet actualizado (dos).

En caso de provenir de Universidad extranjera deberá cumplir también con los siguientes requisitos:

- Los Certificado de Estudios deberán contar con la certificación del Consulado Paraguay en el país de origen, reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Paraguay) y por el Ministerio de Educación y Cultura (Paraguay)
- Reconocimiento de estudios del grado de Bachiller o su equivalente en el Ministerio de Educación y Cultura (Paraguay).
- Certificado de antecedentes policiales (original).

Artículo 360° Para Egresados Universitarios: (carreras de 4 años de duración y carga horaria de 2700 horas como mínimo).

- Fotocopia del título académico universitario legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Original del Certificado de Estudios universitario visado por la Universidad de origen, legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura, y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- Foto tipo carnet actualizado (dos).

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

En caso de provenir de Universidad extranjera deberá cumplir también con los siguientes requisitos:

- a) Los Certificado de Estudios deberán contar con la certificación del Consulado Paraguayo en el país de origen, reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Paraguay) y por el Ministerio de Educación y Cultura (Paraguay)
- d) Constancia de registro del diploma de la institución de origen, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Certificado de antecedentes policiales (original).

Artículo 361° Para estudiantes universitarios provenientes de otras universidades:

- a) Fotocopia del título académico del Nivel Medio legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura, y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- b) Original del Certificado de Estudios universitario visado por la universidad de origen, y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- c) Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- d) Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- e) Foto tipo carnet actualizado (dos).

Artículo 362° Para estudiantes universitarios provenientes de otras carreras de la UNVES:

- a) Fotocopia del título académico del Nivel Medio legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura, y el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, autenticado por la Facultad de origen.
- b) Original del Certificado de Estudios universitario parcial expedido por la Facultad de origen, visado y legalizado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- c) Original o fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Nacimiento.
- d) Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Documento de Identidad.
- e) Foto tipo carnet actualizado (dos).

CAPÍTULO 35

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE POSTGRADO Y DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 363° El estudiante que haya culminado sus estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado), podrá solicitar personalmente el título o diploma correspondiente en la Dirección General Académica dependiente del Rectorado de la UNVES.

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 364° Establecer los requisitos para la obtención del Título (para egresados de Maestría y Doctorado); y Diploma (para egresados de Especialización), como sigue:

- Certificado de Estudios original, expedido por la Facultad o la Dirección de Postgrado e Investigación del Rectorado de la UNVES.
- Fotocopia actualizada de la cédula de identidad civil, autenticada por escribanía pública.
- Fotocopia autenticada por escribanía pública del Título de Grado universitario registrado en el MEC.
- Constancia de legajo completo del egresado expedida por la Facultad o la Dirección de Postgrado e Investigación del Rectorado, adjuntando los documentos del mismo.
- Abonar el arancel correspondiente.

CAPÍTULO 36 DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS Y/O TÍTULOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 365° En caso de extravío, robo, hurto o destrucción por causas involuntarias y/o fortuitas del Diploma y/o Título, el recurrente para peticionar la expedición del duplicado del mismo, deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de Estudios original visado por el Rectorado de la UNVES y legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Certificado de Nacimiento original.
- Copia autenticada por Escribanía Pública de la Cédula de Identidad Civil.
- Copia de la denuncia policial y/o fiscal.
- Constancia expedida por la Secretaría General del Rectorado, en donde conste detalladamente que el título cuyo duplicado se solicita, fue debidamente registrado en los libros de la institución y expedido en su momento al peticionante.
- En caso necesario, a fin de corroborar los posibles cambios de apellido, se exigirá la presentación del documento correspondiente.
- Comprobante de pago del arancel en base a lo establecido por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 37 DEL REGIMEN DE ADMISIÓN DE EGRESADOS DEL NIVEL MEDIO A MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY

SECCIÓN I DE LAS PLAZAS DISPONIBLES

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 366° Anualmente la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, establecerá a través de los Consejos Directivos de las unidades académicas, las plazas disponibles para los programas de grado por cada carrera, como también los plazos de presentación de las postulaciones, según resolución y que serán entregadas al Rectorado.

Artículo 367° El indígena que desea postularse para cursar una carrera de grado en la UNVES, deberá presentar su solicitud en la Secretaría de la Facultad donde desea estudiar, acompañado de los requisitos establecidos en el Art. 362 del presente reglamento. Dicha solicitud deberá estar dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Facultad.

SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 368° Los requisitos para el ingreso son:

- Haber cumplido con las exigencias del Art. 63 del Estatuto de la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en concordancia a la Ley 3.315/2007 de la UNVES y el Cap. 37 del Reglamento General de la UNVES.
- Constancia expedida por la autoridad que representa a la comunidad originaria del postulante (Cacique), donde debe constar que el aspirante es miembro de la comunidad.
- Informe elevado por un asistente social de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo y/o de la Unidad Académica, donde será admitido, en donde conste expresamente de que el postulante es originario de una comunidad indígena del Paraguay.

Artículo 369° Los Consejos Directivos de las unidades académicas respectivas, deberán analizar cada caso para su admisión, debiendo resolver por resolución fundada.

Artículo 370° En caso que exista mayor cantidad de postulantes que plazas disponibles, la plaza será otorgada al que posea mayor promedio de calificaciones.

Artículo 371° El Consejo Directivo procederá a la admisión del postulante indígena mediante resolución fundada para cada caso, que será comunicada al interesado a través de una nota.

Artículo 372° Una vez culminado el proceso de selección y admisión de los indígenas mediante el régimen especial de admisión, cada unidad académica elevará al Rectorado la nómina de beneficiarios.

SECCIÓN III DE LA MATRICULACIÓN

Consejo Superior Universitario.-

RESOLUCIÓN N° 22/2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO – UNVES.-----

Artículo 373° Los indígenas beneficiados por el Régimen de Admisión Directa serán exonerados de los pagos de la matrícula y de los aranceles universitarios durante su permanencia en la universidad.

Artículo 374° Las Unidades Académicas preverán el acompañamiento permanente del beneficiado a través de tutor, profesor guía, orientador, etc.

CAPÍTULO 38 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 3315/2007 CARTA ORGÁNICA DE LA UNVES

Artículo 375° Si el resultado del cálculo realizado para determinar el porcentaje requerido para la cancelación automática y definitiva de la matrícula de un estudiante en cualquiera de las carreras de la UNVES, fuese decimal, se deberá redondear al entero inmediatamente posterior.

CAPÍTULO 39 DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

Artículo 376° La Secretaria General de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo se encargará de la actualización y divulgación del Reglamento General de la Universidad.

- a) Se publicarán las versiones oficiales dos veces al año, las cuales regirán a partir de su comunicación oficial.
- b) En el encabezado de cada hoja en el lado superior derecho irá la inscripción: VERSIÓN: MES/AÑO la cual permitirá identificar la última versión vigente.
- c) Todos los casos no previstos en este Reglamento General se regirán por la Ley de Educación Superior N° 4995/2013, en concordancia a la Ley 3315/07 Carta Orgánica de la UNVES y por las Resoluciones pertinentes del Consejo Superior Universitario.
- d) Las copias de este Reglamento General serán entregadas a las Facultades.
- e) Quedan derogadas todas las Resoluciones del Rectorado y/o del Consejo Superior Universitario que se opongan o que traten temas similares al presente Reglamento General.

Art. 2°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Prof. Dr. VICTOR ALFREDO BRITZ CHAMORRO
RECTOR INTERVENTOR - UNVES